

260
263



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LOS PRINCIPIOS BASICOS DE DERECHO
INTERNACIONAL Y EL NUEVO ORDEN ECONOMICO
MUNDIAL



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELA ROMERO RODRIGUEZ

ASESOR: LIC. JORGE GODOY COSS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mi padre:

Digno ejemplo de honestidad y rectitud,
cuyos principios nos han guiado por el
camino del bien.

A mi madre:

Porque tus bendiciones nos protegen
y nos dan fortaleza en los momentos
más difíciles.

A mis hermanos:

**Por el apoyo que cada uno me ha
brindado, a su manera y en el momento
preciso.**

A Juan Carlos:

A ti mi amor, porque eres importante en mi vida, gracias por tu motivación, tu apoyo y tu ternura.

Te amo.

**LOS PRINCIPIOS BASICOS
DE DERECHO INTERNACIONAL
Y EL NUEVO ORDEN POLITICO MUNDIAL.**

INTRODUCCION

CAPITULO I. LAS RELACIONES INTERESTATALES Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

- 1.- EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES
HASTA EL COMIENZO DEL PRESENTE SIGLO..... I
- a) En el Esclavismo.
b) En el Feudalismo.
c) En el Capitalismo.
d) En la Fase Monopólica del Capitalismo.
- 2.- LOS GRANDES CAMBIOS POLITICOS DEL SIGLO XX Y LA NUEVA
CORRELACION DE FUERZAS..... 17
- 3.- LA DEMOCRATIZACION DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO
INTERNACIONAL Y SU PROCESO DE CODIFICACION.....23
- 4.- LA NATURALEZA DE UNIVERSALIDAD Y DE "JUS COGENS"
DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL..... 27

**CAPITULO II. MODALIDADES DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE DERECHO
INTERNACIONAL.**

- 1.- EL PRINCIPIO DE LA COEXISTENCIA PACIFICA..... 31
- 2.- EL PRINCIPIO DEL RESPETO A LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS..... 33
- 3.- EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS ESTADOS.... 35
- 4.- EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION.....38
- 5.- EL PRINCIPIO DE DERECHO DE LA AUTODETERMINACION..... 41
- 6.- EL PRINCIPIO DE ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS
INTERNACIONALES..... 43

CAPITULO III. EL FIN DE LA GUERRA FRIA Y SUS CONSECUENCIAS.

1.-	LA DISOLUCION DEL BLOQUE SOCIALISTA.....	47
2.-	DE LA BIPOLARIDAD A LA UNIPOLARIDAD.....	50
3.-	LOS NUEVOS ESCENARIOS DE CONFLICTO: NARCOTRAFICO, DERECHOS HUMANOS Y ECOLOGIA.....	58
4.-	EL PROBLEMA DE CUBA.....	65
5.-	LA SITUACION DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA.....	69

**CAPITULO IV. LA VIGENCIA DEL SISTEMA JURIDICO INTERNACIONAL Y EL NUEVO
ORDEN HEGEMONICO MUNDIAL.**

1.-	EL NUEVO PAPEL DE LA O.N.U.....	75
2.-	EL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO.....	80
3.-	LA VIOLACION DE LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS. EL "DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA" EN SOMALIA.....	84
4.-	EL CASO DE LA EX-REPUBLICA DE YUGOSLAVIA.....	89

CONCLUSIONES.....	94
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	104
--------------------------	------------

HEMEROGRAFIA.....	107
--------------------------	------------

I N T R O D U C C I O N

El cierre del presente siglo vino a deparar los grandes y sorprendentes cambios económicos y políticos que han logrado conmocionar el mundo de nuestros días.

Por su magnitud, tales cambios vinieron a diseñar un nuevo contexto internacional, cualitativamente distinto del existente hasta hace, apenas, un par de años atrás. A la vez, su sentido inesperado y la dinámica de su desarrollo, rebasaron todos los marcos teóricos así como las propias previsiones de los estudiosos de la problemática internacional.

A pesar de la importancia metodológica que representa analizar simultáneamente las transformaciones económicas y políticas referidas, desistimos por cuenta nuestra, de adquirir un compromiso intelectual de tales dimensiones. El estudio de la realidad internacional en su conjunto, rebasaría en mucho nuestro capital de capacidades así como los propósitos que se persiguen en esta tentativa de explicación de algunos aspectos internacionales.

El contenido del presente trabajo de investigación se restringe al análisis de algunos elementos jurídico-políticos derivados del final de la "guerra fría". Más específicamente, se formulan los siguientes objetivos: a) comprender la naturaleza del Nuevo Orden Político Mundial, emergente a la desaparición del enfrentamiento bipolar Este-Oeste; b) Explicar en que grado la ruptura del equilibrio de fuerza político-militares, prevaleciente desde finales de la Segunda Guerra Mundial, ha repercutido directamente tanto en la vigencia de las normas fundamentales de Derecho Internacional como en el papel de la O.N.U.; y c) en base a la observación del nuevo perfil que muestra el mundo actual, ver en perspectiva el futuro de los países de menor

desarrollo y la función a desempeñar en el contexto de la sociedad internacional post-bipolar.

Se plantea como hipótesis de trabajo lo siguiente: la terminación de la "guerra fría", consecuencia de la desaparición de una de sus fuerzas protagonistas, la URSS, ha conducido a una profunda ruptura del equilibrio de fuerzas a nivel internacional. De este modo la bipolaridad ha cedido paso a un mundo unipolar, es decir, bajo el predominio hegemónico de una sola superpotencia: Los Estados Unidos de Norteamérica.

Como consecuencia de lo anterior, el "Nuevo Orden Político Mundial" implica una seria amenaza para los intereses y la soberanía de los países no desarrollados. Además, una otra resultante del nuevo contexto internacional es la frecuente violación y desconocimiento de los Principios Básicos de Derecho Internacional, en cuya formulación la URSS y los movimientos de liberación nacional tuvieron un papel destacado.

En este contexto, a efecto de probar la hipótesis formulada tratamos de analizar los diversos acontecimientos internacionales que, desde nuestro particular punto de vista, lesionan de modo flagrante la legalidad internacional vigente. Asimismo, intentamos entender la política de instrumentación de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) a cargo de los grandes centros de poder, especialmente por parte de los E.U.A.

Es nuestro deseo que, el contenido de este trabajo de tesis, pueda modestamente aportar algunos elementos de conocimiento para una mejor comprensión y explicación del mundo de finales de siglo y de milenio.

C A P I T U L O I

LAS RELACIONES INTERESTATALES Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

1.- EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES HASTA COMIENZOS DEL PRESENTE SIGLO.

En este subtema no se persigue realizar una exposición completa del proceso histórico de las relaciones internacionales; tal situación rebasaría en mucho, el marco de análisis del presente trabajo. Su propósito tiende, pues, a esbozar un perfil de los principios normativos que rigieron las relaciones entre los sujetos internacionales en los diferentes periodos anteriores a las primeras décadas del siglo que concluye. Esto, a objeto de evidenciar la transformación cualitativa que sufrió, en el siglo XX, el contenido del Derecho Internacional, como derivación de los trascendentales cambios políticos operados en el mundo.

Tomando en cuenta que el Derecho -tanto interno como externo- refleja necesariamente el carácter del régimen socioeconómico que lo sustenta, dividiremos el estudio del sistema normativo internacional en tres grandes periodos: esclavismo, feudalismo y capitalismo.

a) En el Esclavismo.

La práctica jurídica internacional se remonta en sus orígenes a los tiempos más remotos de la historia. Ya en la primera mitad del

siglo XVIII antes de n.e. puede observarse la existencia de uno de los más antiguos tratados internacionales: el suscrito entre Naram-Sin, rey de Akad y los sátrapas de Elam.

Un otro tratado de aquella lejana antigüedad es el concluido en 1296 antes de n.e. entre el faraón Ramsés II y Hatusil III rey de los Hititas. Era un acuerdo de paz y alianza que comprometía a las partes a cesar las acciones bélicas, prestarse ayuda contra los enemigos internos y externos, y a devolver a los esclavos fugitivos. (1)

Muchas otras normas jurídicas que, en la actualidad, conforman el campo del Derecho Internacional, ya existían en la práctica de los estados de la época esclavista. (2)

En la India, el Código de Manú establecía reglas precisas sobre la actividad diplomática y las modalidades de hacer la guerra. Se prohibía dar muerte a los prisioneros heridos, a los desarmados, así como al empleo de armas envenenadas.

Por su parte, los príncipes chinos, en el año 546 antes de n.e., acordaron el primer tratado de no agresión obligándose al arreglo pacífico de sus controversias y a recurrir al arbitraje internacional.

Asimismo, en las diversas polis griegas alcanzaron un desarrollo considerable las actividades de la diplomacia y de la concertación de tratados. Un número elevado de tratados versaban sobre la formación de alianzas político-militares, como las del Peloponeso y las ligas anfictiónicas.

(1) D. Levin, Curso de Derecho Internacional, t.1, p. 28.

(2) Cfr. Modesto Seara Vázquez, Derecho Inter. Público.

Sin embargo, la suscripción de estos convenios no se fundaba en el principio de la plena igualdad entre las partes contratantes; por el contrario, se hacía prevalecer los intereses del más fuerte.

En la Roma antigua, la práctica jurídica internacional tuvo un importante desarrollo. Roma dio un considerable impulso a las legiones diplomáticas, reconociendo a los legati (embajadores) inmunidades, en el ejercicio de sus funciones. De igual modo, las autoridades romanas celebraron tratados de la más diversa índole, sobresaliendo, entre ellos, los de concertación de la paz y amistad "perpetuas", así como los de protección y alianza.

Debe puntualizarse que los tratados internacionales celebrados por los romanos se diferenciaban en iguales y desiguales en derechos, siendo más numerosos estos últimos, por los que Roma ratificaba su poder de dominio sobre los pueblos vencidos.

b) En el Feudalismo.

Al igual que en el esclavismo, el Derecho Internacional del medioevo expone en su contenido las características del régimen social dominante.

El Derecho Internacional feudal aceptaba como un acto lícito el derecho a la guerra. No hacía ninguna distinción entre las fuerzas combatientes y la población civil. No establecía ninguna protección en favor de los prisioneros y heridos de guerra, los primeros eran convertidos en esclavos y los segundos eran abandonados a su suerte. Asimismo, las ciudades y pueblos eran objeto de saqueos y otro tipo de atropellos por las fuerzas victoriosas.

Sin embargo, bajo la influencia de la Iglesia católica se impusieron importantes restricciones en materia de derecho de guerra. Se prohibieron las actividades bélicas durante las fiestas y en días determinados de la semana (la "paz de Dios" y la "tregua de Dios"); se concedía asilo en los templos; y se interdió el empleo de algunos implementos bélicos como el arco y las ballestas. (3)

En materia de convenios internacionales, el tratado adquirió una elevada importancia. Entre los acuerdos más relevantes de la época se tiene el tratado de Westfalia que puso fin a la guerra de Treinta años. Fue en el Congreso de Westfalia donde los representantes europeos se sentaron por primera vez como participantes con derechos iguales.

Será en la fase del absolutismo que surge y se extiende la idea de la soberanía y la igualdad jurídica de los Estados. La soberanía del Estado era entendida como el poder soberano del monarca, puesto que a él se le consideraba como su depositario único. En el mismo sentido, la igualdad de los Estados era concebida como la igualdad entre los monarcas ("un igual no tiene poder sobre el igual a él").

c) En el Capitalismo.

Resulta innegable que las revoluciones democrático-burguesas de los siglos XVII y XVIII introdujeron importantes cambios en el contenido del Derecho Internacional. El espíritu progresista de la Revolución Francesa quedaba plasmado en la declaración de los Derechos

(3) D. Levin, op. cit., p. 32.

del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en las Constituciones de 1791 y de 1793. En estos documentos se proclamaron los principios democráticos de la soberanía del pueblo, de la igualdad de los Estados, de la no ingerencia en los asuntos internos de los Estados y de la inviolabilidad de su territorio entre otros muchos. El 19 de septiembre de 1792 se emitió un decreto por el que "La convención nacional declara, en nombre de la Nación Francesa, que otorgará fraternidad y ayuda a todos los pueblos que quieran recobrar su libertad" (4). En 1791, al ser anexado Aviñón a Francia se hizo por primera vez un plebiscito popular, procedimiento que se repetirá para la unión de Saboya a Francia, por decreto de la convención, el 27 de diciembre de 1792. (5)

Sin embargo, esta tendencia hacia una tenue democratización de los principios normativos de las relaciones internacionales, muy pronto encontró su fase reversiva. Los regímenes monárquicos más conservadores de la época, después de veinte años de guerra contra la Francia de Napoleón, lograron aplastar las ideas iniciales de la revolución, imponiendo, así, el dominio de los intereses de las grandes potencias.

Como resultado de lo anterior, el Congreso de Viena de 1814-1815 aprobó la legalidad de las intervenciones colectivas en defensa del legitimismo dinástico, la imposición de fronteras injustas y la creación de la Santa Alianza (26 de septiembre de 1815). Esta organización que aglutinaba en su seno a Austria, Inglaterra, Prusia,

(4) Cit. pos. Claude-Albert Colliard, Instituciones de Relaciones Internacionales, p. 52.

(5) E. Korovín, La Revolución Burguesa en Francia, y el Derecho Internacional, pp. 536-548.

Rusia y posteriormente a Francia (adherida en 1818), constituía el poderoso brazo armado al servicio del nuevo orden europeo surgido en Viena.

La Santa Alianza tuvo una política intervencionista contra los movimientos de inspiración liberal surgidos en los diferentes países de Europa. Intervino en el sofocamiento de la agitación liberal alemana, en las revoluciones liberales de España y del reino de las Dos Sicilias. En el Congreso de Laybach se decidió la intervención de Austria en Italia, en el reino de las Dos Sicilias (enero de 1821). Y, de igual manera, el Congreso de Verona (octubre-diciembre de 1822) aprobó la intervención de Francia en España.

Y en efecto, es ante la amenaza -real o supuesta- de intervención de este sistema de seguridad dinástica en los países de América, recién independizados de España, que se proclama la famosa "Doctrina Monroe". El presidente norteamericano James Monroe, en su mensaje al Congreso, de 2 de diciembre de 1823, expresaba que: los países americanos no serán susceptibles de colonización por parte de ninguna potencia europea y que cualquier actitud en contrario sería considerada "... como manifestación de una actitud inamistosa hacia Estados Unidos". (6) Agregando más adelante "y es por lo tanto imposible que consideremos con indiferencia tal intervención, sea cual fuere la forma bajo la que se presente". (7)

En apariencia, tal doctrina podría entenderse como un instrumento destinado a garantizar la joven independencia de los países

(6) Encyclopedia of the Social Sciences, vol. 10, p. 630.

(7) Ricardo A. Martínez, El Panamericanismo, doctrina y práctica imperialista, p. 72.

de Latinoamérica ante las acechanzas de las viejas monarquías europeas; en el fondo las intenciones del gobierno norteamericano eran otras.

Como anota Aguilar Monteverde, a los Estados Unidos no les interesaba preservar la libertad de las naciones latinoamericanas, ni mucho menos buscarse un conflicto con España: "el móvil real de la política de Monroe era establecer las bases de la hegemonía de Estados Unidos en el continente; y tal propósito no era original". (8)

La "Doctrina Monroe" ha sido la fuente de inspiración de la política exterior norteamericana hacia los países situados al sur de sus fronteras. Las innumerables intervenciones, ocupación de territorios y agresiones de todo tipo contra nuestros pueblos, estuvieron acompañados del espíritu hegemónico del monroísmo.

Pero no sólo los pueblos latinoamericanos se situaban en la mira de las grandes potencias, lo mismo ocurría con los de África y de Asia, considerados en su conjunto como "no civilizados".

Aún después de desaparecida la Santa Alianza (1825) y hasta el estallamiento de la Primera Guerra Mundial, las grandes potencias europeas, reunidas en diversas conferencias, se atribuyen la potestad de resolver problemas políticos ajenos, distribuyen y reparten territorios.

El siglo XIX representó la etapa de la expansión colonial europea sobre una variedad de pueblos y bastos territorios de continentes enteros.

La política colonial cual tela de araña envolvió a los pueblos de Asia y de África. Bajo la modalidad de las llamadas capitulaciones y de diversos tipos de tratados desiguales sobre

(8) Alonso Aguilar Monteverde, El Panamericanismo, p. 20.

protectorados, esferas de influencia, etc., se instalaron regímenes coloniales y semicoloniales en China, Turquía, Persia, Egipto, Marruecos, Túnez y otros países.

El imperio británico conquistó la India. Francia se anexó Cochinchina y estableció protectorados en Anam, Camboya y Tonkin.

La intervención de las potencias en China, empezó en 1840 con la guerra de opio. Por medio de tratados desiguales se abrieron al comercio occidental los ríos y los puertos chinos. Ante la sublevación nacional china, llamada como guerra de los Boxers, las potencias europeas, los Estados Unidos y Japón enviaron una fuerza militar conjunta (septiembre-octubre de 1900).

Bajo la forma de protectorado, Francia se apropió de Túnez (1881), Madagascar (1890) y Marruecos (1912). Por su parte Egipto, vasallo de Turquía, fue ocupado militarmente en 1882 por Gran Bretaña. El Congo pasó a ser propiedad personal del rey de Bélgica. (9)

Ante el incremento de la tensión entre las grandes potencias por la expansión de sus dominios coloniales, se llevó a cabo la Conferencia de Berlín (15 de noviembre de 1884-26 de febrero de 1885).

En este evento las potencias participantes acuerdan establecer algunas reglas como la "ocupación efectiva" de los territorios, y las condiciones de igualdad económica en la cuenca del Congo.

La conferencia de Berlín a la vez que procede a la repartición de zonas de influencia en África, llega, también, a proscribir la esclavitud en los territorios conquistados, así como la trata de negros.

(9) Claude-Albert Colliard, op. cit., p. 58.

E) Derecho Internacional en la fase del capitalismo monopolístico.

Con el tránsito de la economía capitalista de libre competencia a la fase del dominio de los monopolios, es decir del imperialismo, se acentuó la violación de los principios democráticos del Derecho Internacional. Las potencias imperialistas, en su afán por el reparto de las colonias y de las "esferas de influencia", conculcaron persistentemente los principios del respeto a la soberanía de los Estados, la no ingerencia y la inviolabilidad de la integridad territorial en perjuicio de los países atrasados y débiles. Las conquistas territoriales quedaban refrendadas en documentos jurídicos internacionales, tal el caso de la repartición de Africa, legalizada por el Acta General del Congreso de Berlín de 1885.

A pesar del proceso de codificación de las leyes y costumbres de guerra (las convenciones de La Haya de 1899 y 1907, la Convención de Ginebra de 1906 sobre los Enfermos y Heridos y la Declaración de Londres de 1909 sobre el Derecho de guerra Marítima) las grandes potencias imperiales transgredían violentamente tales normas jurídicas, tal como se evidenció durante la Primera Guerra Mundial.

Durante este período de predominio de los intereses coloniales, alcanzó plena vigencia el derecho de los Estados a la guerra. "El caso de la fuerza militar se consideraba un medio legítimo para zanjar los litigios entre los Estados". (10) Así mismo las potencias coloniales en su lucha contra los movimientos de liberación

(10) A. Tajaláev, Curso de Derecho Internacional, t.I, p. 45.

nacional no se sentían obligadas a regularse por ninguna norma jurídica internacional para casos de guerra.

La apropiación de territorios ajenos, aún mediante la guerra, era considerada como un procedimiento lícito de adquisición de territorio estatal.

Refiriéndose a este hecho el jurista soviético A. Talaláev, dice:

"El Derecho Internacional de la época del capitalismo fue el derecho de las potencias capitalistas fuertes, que lo crearon principalmente para proteger sus intereses. En él predominaban las normas e instituciones destinadas para afianzar y justificar las conquistas territoriales, la opresión colonial y la desigualdad en las relaciones internacionales". (11)

En este contexto, resulta un imperativo hacer algunos señalamientos en torno a la política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina. El espíritu de la "Doctrina Monros", de imponer la hegemonía de Washington sobre los demás países del continente, está presente a todo lo largo de las difíciles relaciones entre nuestros países y la potencia del norte.

Desde el siglo pasado, los Estados Unidos implementan, hacia América Latina, una política que significó la permanente violación de la soberanía de los Estados de la región, la usurpación de territorios, el establecimiento de bases militares en contra de la voluntad de nuestros países, la agresión militar, la imposición de gobiernos dictatoriales y las múltiples modalidades de intervención en los asuntos exclusivos de la soberanía de los pueblos de la región.

En el breve repaso de los hechos señalados citaremos: En 1946, los Estados Unidos declaran una guerra injusta contra México;

(11) Ibide., p. 47.

como resultado de la agresión y de la imposición del tratado de Gadsen, o de la Mesilla, Washington se apodera de aproximadamente un millón de millas cuadradas de territorio mexicano. (12) En 1889 los intereses de la expansión económica norteamericana llevan al secretario de Estado James Blaine a convocar a la I Conferencia Panamericana, creándose así el sistema del panamericanismo, a cuyo amparo los Estados Unidos justifican todos sus tropelías contra los pueblos de América Latina. Es en el espíritu del panamericanismo naciente que el presidente de los Estados Unidos Mr. Cleveland expresara en 1898: "De hecho; en el momento actual los Estados Unidos gozan de derechos soberanos sobre el continente [americano] y su voluntad tiene fuerza de ley..." (13)

La política del "destino manifiesto" quedó reforzada con el triunfo de los Estados Unidos en la guerra contra España (1898). A partir de este hecho, Cuba y Puerto Rico quedarían sometidos al dominio norteamericano. Se suscribe, en el caso de Cuba, la Enmienda Platt (1901) y posteriormente el Tratado de Arrendamiento de Bases Militares y Navales de 1903, permitiendo a Estados Unidos detentar hasta la fecha la base de Guantánamo. En cuanto a Puerto Rico, bajo la modalidad de "Estado Libre Asociado", se ejerce una política verdaderamente colonial, tal como lo reconocieron las propias Naciones Unidas.

El propósito de extender el dominio norteamericano sobre el Caribe, no se redujo al apoderamiento de Cuba y Puerto Rico; la expansión de los Estados Unidos hacia el Pacífico Occidental, que

(12) Alonso Aguilar Monteverde, op. cit., p. 30.

(13) Howe, A. World History of Our Time, cit. pos. Alonso Aguilar Monteverde, op. cit., p. 45.

abarcó las Filipinas y el centro mismo del Asia Occidental, incrementó la importancia estratégica de este océano y sobre todo de un canal que pudiera unirlo con el Atlántico.

Correspondió al presidente Teodoro Roosevelt acometer la tarea de Panamá. El interés por la construcción de la vía interoceánica llevó a los Estados Unidos a entablar negociaciones con Colombia -país del que formaba parte el Istmo de Panamá-, a efecto de construir el canal. Ante la negativa del gobierno colombiano de suscribir el tratado Herrán-Hay por considerarlo lesivo a sus intereses Washington cambia de táctica. Aprovechando un viejo sentimiento separatista de algunos sectores de población del Istmo, formula un plan para independizar a Panamá bajo la protección de los propios Estados Unidos.

Consumado el plan, el gobierno norteamericano cobra con creces la ayuda prestada. Impone a la naciente República de Panamá el tratado Buneau-Varilla-Hay, todavía más injusto que el Herrán-Hay.

La negociación y firma del tratado del Canal (1903) se consumó en tres días, concediendo a "perpetuidad" una faja del territorio panameño en la que Estados Unidos podría ejercer todos los derechos de soberanía.

Una vez más, Estados Unidos, al amparo de la doctrina del "destino manifiesto" hacía prevalecer sus intereses imperialistas sobre los de un pequeño país soberano.

Bajo los auspicios del presidente Teodoro Roosevelt quedó ampliado el alcance de la Doctrina Monroe. El llamado "Corolario Roosevelt", anunciado a principios de 1904, autorizaba a los Estados Unidos a intervenir, inclusive por la fuerza en caso de que algún país

demostrara su "inhabilidad o su falta de voluntad para hacer justicia, o cuyos actos resultaran en una violación de derechos de Estados Unidos..." (14)

De este modo el autor de la doctrina del "big stik" intentaba justificar las agresiones bajo su administración y las que sucederían en el futuro. Con esta nueva fórmula, el mandato "divino" que impulsaba a Estados Unidos a crecer sin cesar a intervenir en los asuntos de los demás países conforme a la filosofía del "destino manifiesto", se convirtió en una supuesta doctrina jurídica, que un presidente norteamericano formulara unilateralmente ante el Congreso de su país.

Debe señalarse que el "Corolario Roosevelt" no fue una modalidad de la política exterior de Estados Unidos bajo un gobierno determinado; sino, una constante presente en la mayor parte de las relaciones de Washington con sus vecinos del sur. Es así, que, a la política de Roosevelt de "hablar suavemente pero con un "gran garrote" en la mano le siguió lo que dio en llamarse "diplomacia del dólar", basada en el supuesto "derecho de intervención" de Estados Unidos en los asuntos de otros países.

Conforme a la "diplomacia del dólar", cuyo propósito era abrir el camino a las inversiones norteamericanas en el extranjero, sólo en la forma difería de la del "gran garrote". Bajo esa política se multiplicaron las intervenciones y atropellos de los Estados Unidos contra los países de América Latina, con los demás variados pretextos.

(14) Lloyd Mecha, The United States and Interamerican Security, 1889-1960, p. 63.

El autor venezolano Eduardo Machado registra, entre 1906 y 1916 un largo listado de las intervenciones norteamericanas sobre los países de la región. Nos reduciremos a citar algunas de ellas:

- "1906-1909. Segunda intervención en Cuba por Estados Unidos, dirigida por el general E. Magoon.
- "1907. Intervención fiscal en la República Dominicana, estableciéndose allí, por Estados Unidos, la Colecturía de Impuestos.
- "1907. Imposición a las repúblicas de Centroamérica de los tratados llamados de 'paz y amistad', concluidos en Washington.
- "1909. Ruptura de relaciones con Nicaragua y primera intervención armada en esta República por Estados Unidos.
- "1912. Tercera intervención militar de Estados Unidos en Cuba para proteger vidas e intereses norteamericanos, con pretexto de algunos disturbios políticos y raciales.
- "1912. Refuerzo a la intervención en la República Dominicana, con marines y soldados de infantería, 'para evitar revoluciones'.
- "1912-1925 (De hecho hasta 1933). Refuerzo de la intervención armada de Nicaragua, con más barcos de guerra, marines y soldados de infantería.
- "1913. Intervención del embajador de Estados Unidos, Henry Lane Wilson, en la política interna de México, con responsabilidad directa por el triunfo del cuartelazo de la Ciudadela durante la Decena Trágica y por el asesinato del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez.
- "1915 (hasta 1934). Ataque armado, invasión y ocupación de Haití.
- "1916. Invasión de México por la 'expedición punitiva' del general Pershing" (15)

Resulta difícil describir en detalle cada una de las agresiones norteamericanas. Más lo que parece suficientemente claro es que no fue la providencia, como expresaba el senador Morgan en 1906, quien empujara a Estados Unidos a un expansionismo desenfrenado, sino, el imperialismo, el propósito de extender más y más sus dominios, unas veces con fines políticos estratégicos y otras con intereses económicos y financieros inocultables.

(15) Eduardo Machado, Las primeras agresiones del imperialismo contra Venezuela, p.p. 30-31. Cit. por, A. Aguilar Monteverde, op. cit., p.p. 58-59.

El advenimiento de la administración de Woodrow Wilson, a mediados de 1912, que había despertado esperanzas de un cambio positivo en las relaciones internacionales, en los hechos, prosiguió la misma línea de sus anteriores.

Wilson, el impulsor de la "filosofía de la libertad" o doctrina de la "nueva libertad", en su mensaje al Congreso de 1915 habló de "una sociedad moral en los asuntos del continente", en la que no había "pretensión alguna de tutela o pensamientos de guardián, sino... una asociación plena y honorable". (16)

Tales declaraciones hacían pensar que, en efecto, la política de Estados Unidos hacia América Latina se modificaría. Sin embargo, estas declaraciones no correspondían a la realidad, a una realidad hiriente y aprobiosa, en que las intervenciones arbitrarias de Estados Unidos se sucederían sin interrupción.

En 1914 se produjo la invasión de Veracruz, sumándose así un eslabón más a la larga cadena de agresiones perpetradas por los Estados Unidos a la soberanía de los países latinoamericanos.

La política intervencionista norteamericana contra los países latinoamericanos se extiende a todo lo largo del siglo XX. Bajo el argumento de la defensa de la democracia, de los valores del "mundo libre" y de la "amenaza comunista", el gobierno norteamericano ha agredido militarmente a los pueblos de América Latina. Resaltan por su importancia entre estas agresiones: la realizada contra Guatemala en el derrocamiento del gobierno progresista de Jacobo Arbenz (1954), el desembarco de marines en República Dominicana (1965), la invasión a la pequeña isla de Granada y, últimamente, la invasión a Panamá (1989).

(16) Arthur J. Link, La política de E.E.U.U. en América Latina (1913-1916), p. 8.

Una otra forma de intervención de las grandes potencias es la generada por motivos de deuda. Alemania, Gran Bretaña e Italia, en 1902, movilizaron una parte de sus flotas navales en contra de Venezuela. Las tres potencias europeas aducían que a sus inversionistas connacionales el gobierno venezolano no les había pagado por concepto de servicios prestados y daños causados por las guerras civiles. (17)

Es en contra de este tipo de intervenciones militares, que surge la Doctrina Drago. Esta doctrina tiende a prohibir el que se recurra a la fuerza para cobrar las deudas contractuales de los Estados.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que, a lo largo de la historia de las relaciones internacionales, ha prevalecido el derecho de la fuerza de los países poderosos en contra de las naciones pequeñas y débiles. El análisis de los diferentes periodos de tales relaciones evidencian, con claridad, que la política exterior de las, a su turno, grandes potencias ha estado dictada por el predominio de sus intereses económicos expansivos. La conquista y apropiación de territorios ajenos, la ocupación militar, la expoliación, la imposición de acuerdos desiguales y, otras veces, instituciones como los protectorados y mandatos, han sido las modalidades utilizadas para la violación de los derechos de países de menor desarrollo.

Puede aseverarse que el Derecho Internacional, tanto en el esclavismo, en el feudalismo y en el capitalismo, ha representado la negación de los derechos más elementales de los pueblos. Su contenido,

(17) Claude-Albert Colliard, op. cit., p. 299.

ha reflejado siempre los intereses estratégicos de los grandes centros de poder.

2.- LOS GRANDES CAMBIOS POLITICOS DEL SIGLO XX Y LA NUEVA CORRELACION DE FUERZAS.

El siglo XX ha sido testigo de tres grandes acontecimientos político-militares que, no sólo conmovieron al mundo, sino introdujeron profundos cambios en todo el conjunto de las relaciones internacionales y de modo particular en el orden jurídico internacional. Nos referimos a las dos conflagraciones bélicas de 1914-1918 y de 1939-1945, así como a la Revolución Soviética de 1917.

La Primera Guerra Mundial condujo a una nueva distribución del mundo entre las potencias victoriosas, especialmente por parte de Francia y Gran Bretaña. Bajo la modalidad de "Mandatos" y al amparo de la Sociedad de Naciones, dichas potencias instalaron su administración colonial sobre la mayoría de los pueblos de Asia y de Africa. De este modo, una vez más se repetía la negación de los derechos más elementales de los países de menor desarrollo.

Sin embargo, el triunfo de la Revolución Bolchevique y, más tarde, la conformación del bloque de países socialistas, vino a cambiar fundamentalmente la correlación de fuerzas a nivel internacional; y, con ello, el contenido del Derecho Internacional vigente.

Desde sus inicios el Estado Soviético expresó su oposición a las normas e instituciones jurídicas internacionales impuestas por los intereses de las potencias colonialistas. En su política exterior puso en evidencia la naturaleza injusta y antidemocrática de los

protectorados, colonias, tratados desiguales y el "derecho" de intervención, planteando la necesidad de formularse nuevos principios y normas internacionales que garanticen la paz y cooperación entre los Estados.

En materia internacional fueron dos los principios postulados por la Revolución de Octubre que alcanzaron una mayor repercusión: el principio de la igualdad y la autodeterminación de las naciones, y el principio de la coexistencia pacífica.

Si bien el principio de la igualdad y la autodeterminación ya había sido proclamado en tiempos de la Revolución Francesa, en los hechos no había logrado plasmarse aún en el sistema jurídico internacional vigente. Por otra parte, en la concepción internacional del socialismo, este principio alcanzó un nuevo contenido: "una expresión consecuente de la lucha contra toda opresión nacional". (18)

En el histórico documento redactado por V.I. Lenin, "Decreto de la Paz", el principio de la igualdad y la autodeterminación en las naciones pasó a ocupar un lugar destacado. En el citado documento se proponía a todos lo pueblos beligerantes y a sus gobiernos entablar negociaciones inmediatas para una paz justa y democrática" y se enfatizaba que "el Gobierno [soviético] considera la paz inmediata sin anexiones ni contribuciones, como una paz justa y democrática". (19)

(18) V.I. Lenin, "La Revolución Socialista y el Derechos de las Naciones a la Autodeterminación", en Obras Completas t. 27, p. 255.

(19) V.I. Lenin, "Segundo Congreso de los Soviets de Diputados Obreros y Soldados de toda Rusia", En Obras Completas, t. 35, p.13.

En el texto del "Decreto de la Paz" así como en los documentos posteriores se señalaba que el principio de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de las naciones debe reconocerse en favor de todos los pueblos.

Dada la singular importancia que los dirigentes soviéticos concedían a la igualdad y la autodeterminación nacional, este principio fue incorporado a otros documentos jurídico-políticos fundamentales del primer Estado socialista. Es así que, en la Declaración de los Derechos de los Pueblos de Rusia se proclamaron la igualdad y la soberanía de todos los pueblos que habían formado parte del imperio de los zares. Se reconocía el derecho de la autodeterminación de ellos, llegando, inclusive, a la separación y a la formación de Estados independientes, así como la abolición de todos los privilegios y limitaciones nacionales. (20) Asimismo, el principio que se analiza fue incorporado a la primera Constitución soviética de 1918.

Refiriéndose a este hecho, el jurista soviético Levin, dice: "En su política exterior, el Estado soviético se rigió invariablemente, por el principio de la igualdad y la auto determinación de los pueblos, al tiempo que procuraba fuese reconocido como principio universal del Derecho Internacional." (21)

Por otra parte, como una muestra de su verdadero interés por cambiar en los hechos el viejo ordenamiento normativo internacional, la Rusia soviética puso en práctica los postulados de su política exterior.

(20) Cfr. Documentos de la Política Exterior de la URSS, t. I, p. 15.

(21) D. Levin, "Las ideas Jurídicas internacionales de la Revolución de Octubre", en Curso del Derecho Internacional, t. I, p. 52

Es así que, el principio de la igualdad y la autodeterminación de las naciones quedó plasmado, como norma pactada, "por primera vez", en los tratados suscritos por el Estado soviético con países de Oriente, considerados hasta entonces, por Occidente, como países de expansión colonial.

A través del acuerdo entre la Rusia bolchevique y Persia (20 de febrero de 1921), Moscú no solo condenaba la política exterior ejercida por el anterior gobierno de los zares contra los países asiáticos, sino que, reconocía "el derecho de cada pueblo a decidir libremente y sin obstáculos sobre su destino político". Y, de modo semejante, en el tratado suscrito por el Estado soviético y Turquía (16 de marzo de 1921) se reiteraba el pleno reconocimiento a "los principios de la fraternidad de las naciones y del derecho de los pueblos a la autodeterminación". (22)

A su vez, el Estado Soviético propuso la anulación de los tratados desiguales y secretos provenientes del pasado gobierno zarista. En el Decreto de la Paz se afirmaba que el gobierno soviético "Declara absoluta e inmediatamente anuladas todas las cláusulas de estos tratados secretos, puesto que en la mayoría de los casos tienden a proporcionar ventajas y privilegios a los terratenientes y a los capitalistas rusos y a mantener o aumentar las anexiones de los Rusos". (23)

En la ejecución de la política citada, el gobierno soviético dispuso la publicación y anulación, entre otros tratados, el convenio

(22) Documentos de la Política Exterior de la URSS, t. III, Moscú, pp. 537-538 y 597-599.

(23) V.I. Lenin, "Segundo Congreso de los Soviets de Diputados, Obreros y Campesinos de toda Rusia, op. cit., t. 35, p. 15.

secreto de 1916 entre Rusia y Japón sobre acciones colonialistas conjuntas en China, el acuerdo, del mismo año, entre Rusia, Gran Bretaña y Francia sobre el reparto Turquía, así como el tratado secreto ruso-inglés y la convención de 1907 en que se repartían las zonas de influencia en Persia, Afganistán, el Tibet y otros países de Oriente.

Algo semejante ocurrió en los tratados suscritos por el gobierno zarista y el gobierno de China. A través del convenio del 31 de mayo 1924, ambos países acordaron dejar sin efecto los tratados existentes para sustituirlos por otros que estuvieran fundados en la igualdad de derechos y la reciprocidad entre las partes. Así, la URSS renunciaba a los derechos y privilegios especiales obtenidos por el imperio ruso. (24)

Esta actitud adoptada por la URSS, de dejar sin efecto todos aquellos tratados desiguales y lesivos a los derechos de los países pequeños, para sustituirlos por otros fundados en la igualdad plena y el respeto entre las partes, significaba un viraje de 180 grados en la política exterior de una potencia. Este hecho constituiría una ruptura de la política internacional que tradicionalmente habían practicado los grandes centros de dominación colonial; expresaba, pues, la presencia de un nuevo enfoque de las relaciones internacionales. De ahí que, consideramos justa la afirmación de D. Levin, cuando dice: "Por primera vez en la historia, una gran potencia (la URSS) renunciaba voluntariamente a tratados que concedían derechos y privilegios en otros países". (25)

(24) Documentos de Política Exterior de la URSS, t. III, pp. 597-599.

(25) D. Levin, op. cit., p. 54.

La enorme resonancia internacional que alcanzó el principio de la autodeterminación, indujo al presidente norteamericano W. Wilson a incorporarlo en sus famosos "Catorce Puntos". Sin embargo, la persistencia en la política colonialista de las potencias occidentales resagó, por algunos años, para que el principio de la igualdad y la autodeterminación obtuviera el reconocimiento general como principio del Derecho Internacional.

No cabe duda que, otro principio fundamental de las relaciones internacionales, proclamado por la Revolución de Octubre es el principio de coexistencia pacífica. Este principio formaba parte importante del Decreto de la Paz emitido por V.I. Lenin, en el que se proponía poner fin a la guerra y entablar negociaciones inmediatas en favor de una paz justa y democrática.

En sus aspectos esenciales, el principio de la coexistencia pacífica significa que, en las condiciones de coexistencia de Estados de régimen social opuesto, la lucha inevitable entre ellos debe excluir los medios bélicos. Este principio estaba encaminado a asegurar la paz internacional y el desarrollo de la cooperación entre países de diferente régimen social.

Al influjo de los principios jurídicos internacionales apuntalados por la primera revolución socialista, pudo generarse el tránsito del viejo orden normativo de tipo colonial a un Derecho Internacional más justo y democrático.

Otro de los factores que incidieron en los cambios del contexto de las relaciones internacionales y la naturaleza de las normas jurídicas internacionales, ha sido la Segunda Guerra Mundial.

Para el interés del subtema que se estudia, dos son las consecuencias principales derivadas de la segunda conflagración bélica:

La conformación del bloque de países socialistas, como resultado de los cambios políticos en Europa central y oriental; y el desmoronamiento del sistema colonial, causado por el debilitamiento de las viejas potencias imperiales.

En efecto, a partir de la postguerra se observa el surgimiento de múltiples movimientos de liberación nacional en los territorios y pueblos hasta entonces sometidos al yugo extranjero. Tanto en Asia como en Africa, sobre las cenizas de los antiguos mandatos, protectorados y otras modalidades coloniales, van surgiendo, en creciente número, jóvenes Estados independientes y soberanos.

Este proceso en favor de la independencia de los pueblos sometidos al dominio extranjero, encontraba su fundamento jurídico internacional en el artículo 22 de la Carta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Proceso que, por lo demás, se verá políticamente fortalecido por la Conferencia de Bandung en 1955.

Por todo ello, afirmaremos que, la Segunda Guerra Mundial y el surgimiento del sistema de países socialistas crearon la coyuntura propicia para el desmoronamiento del régimen colonial y el apuntalamiento de la autodeterminación, y otros principios del Derecho Internacional contemporáneo.

3.- LA DEMOCRATIZACION DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU PROCESO DE CODIFICACION.

La Carta constitutiva de las Naciones Unidas representa el instrumento jurídico internacional en el que, por primera vez, quedan plasmados universalmente los nuevos principios del Derecho

Internacional. Este documento aprobado y firmado en la Conferencia de San Francisco (26 de abril al 26 de junio de 1945), recoge en el contenido de sus artículos 12 y 22 ("Propósitos y Principios") las nuevas tendencias hacia la democratización de las relaciones internacionales y, particularmente, del ordenamiento normativo internacional.

En la época de la Sociedad de Naciones, si bien hubieron débiles intentos en favor de la igualdad jurídica de los Estados -el reconocimiento a todos los miembros de participar en la Asamblea General-; sin embargo, continuaron prevaleciendo los intereses de las grandes potencias, tal como lo demuestra la creación de los "Mandatos". La misma Conferencia de Versalles (1919) prosiguió utilizando la distinción tradicional del siglo XIX entre grandes potencias y pequeños Estados. "En los hechos -anota Colliard-, la toma de decisiones pertenecía a las grandes potencias aliadas y asociadas (Estados Unidos, Imperio Británico, Francia, Italia y Japón) que representaban después de la victoria el nuevo directorio mundial...". (28)

El sentido progresista y democrático de la Carta de la ONU tiene una explicación: obedece al nuevo contexto internacional emergente en la segunda postguerra mundial. La presencia e influencia creciente de la Unión Soviética y de las nuevas democracias socialistas, así como de los movimientos de liberación nacional en los territorios colonizados, constituyeron un formidable contrapeso al poder hegemónico de las potencias dominantes. Los viejos imperios coloniales ya no podían avasallar con el derecho de los pueblos "no

(28) Claude-Albert Colliard, op. cit., p. 67.

civilizados" y subyugarlos, como había ocurrido al concluir la Primera Guerra Mundial.

El artículo 1º de la Carta de la ONU, reflejando la nueva realidad internacional, vino a proclamar la necesidad del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la prohibición de la agresión y la solución pacífica de las controversias internacionales. De igual modo, consigna en su contenido los principios de la igualdad de derechos entre Estados, la libre autodeterminación de los pueblos, así como el de la cooperación en la solución de los problemas internacionales.

A su vez el artículo 2º del citado documento, declara la igualdad soberana de todos sus miembros, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. El punto 6 del artículo citado señala: "Ninguna disposición de esta Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados...".*

No cabe duda que la conducta asumida en la actualidad por la organización mundial, contraviene flagrantemente su propio instrumento legal constitutivo.

La actitud persistente del bloque socialista a favor de fortalecer y ampliar el contenido democrático del nuevo Derecho Internacional, no pocas veces enfrentó la cerrada oposición de los países capitalistas desarrollados. Durante la preparación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, los Estados socialistas propusieron la incorporación en este documento del principio de la autodeterminación de los pueblos; empero, no se pudo

lograr tal objetivo ante la negativa de las potencias occidentales. (27) Sin embargo, la cambiante correlación de fuerzas en el seno de la ONU, especialmente por la presencia de los miembros del Movimiento de Países No-Alineados -creado en la Conferencia de Belgrado, en 1961-, pudo finalmente hacer efectivo tal propósito. A iniciativa de la Unión Soviética, la Asamblea General de la ONU (XV) aprobó la resolución de 14 de diciembre de 1960: Declaración sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales. Más tarde, el principio de la autodeterminación será, también, incorporado en los Pactos de Derechos del Hombre, adoptados por la Asamblea general en 1966.

El proceso de codificación de los principios fundamentales del Derecho Internacional alcanzará su momento culminante durante el XXV período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 24 de octubre de 1970 quedó aprobada la Declaración de Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados.

La Declaración contiene siete principios: *

- a) Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;
- b) Arreglo de las controversias por medios pacíficos;
- c) No intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados;
- d) Obligación de cooperar entre sí;

(27) G. Tunkin, "Las ideas jurídicas internacionales de la Gran Revolución Socialista de Octubre", en Curso de Derecho Internacional, t. I, p. 60.

* Véase las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la ONU en su XXV sesión (15-IX al 17-XII de 1970), New York, 1971, pp. 152-155.

- e) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- f) Igualdad soberana de los Estados;
- g) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas.

De este modo, la Asamblea General de la ONU aportaba un nuevo impulso a favor de la democratización de las relaciones internacionales. La Declaración de Principios vino a generar un nuevo marco jurídico basado en la plena igualdad y el respeto a la soberanía de los Estados, fortaleciéndose, con ello, la cooperación y la preservación de la paz y seguridad internacionales. Así, quedaba totalmente condenado al pasado el viejo Derecho Internacional, que legalizaba la imposición por la fuerza de los intereses de las grandes potencias en desmedro de las naciones pequeñas.

Es obvio que, la Declaración de Principios de Derecho Internacional, al igual que cualquier instrumento jurídico, no pudo evitar los actos de agresión e intervención de unos Estados contra otros, como el caso de la invasión militar de los Estados Unidos contra Panamá o Irak. Sin embargo, la validez de dicho documento radica en que, aparte de establecer el marco normativo para el desarrollo de las relaciones inter-estatales, permite juzgar la legalidad o ilegalidad de los actos protagonizados por los diversos sujetos internacionales.

4.- LA NATURALEZA DE UNIVERSALIDAD Y DE "JUS COGENS" DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

Podría definirse a los principios básicos del Derecho Internacional contemporáneo, como las normas jurídicas fundamentales y

generales en las que encuentra su sustento todo el sistema normativo internacional.

Refiriéndose a esta función rectora, Bobrov señala:

"Los principios básicos del Derecho Internacional constituyen las cláusulas cardinales, es decir el núcleo de todo este sistema jurídico. Constituyen sus normas fundamentales y determinan las peculiaridades cualitativas de todo este sistema jurídico". (28)

Un aspecto que debe ponerse de relieve es el carácter histórico de los principios que se estudian. Esto implica, por una parte, que los mismos no surgieron conjuntamente el Derecho Internacional, sino, en un determinado período de su desarrollo; y, por otra parte, que a cada etapa histórica corresponde un sistema de principios específicos. Sin embargo, es innegable la existencia de elementos comunes entre los diversos sistemas de principios.

Para los propósitos del presente trabajo de investigación, cabe destacar dos aspectos importantes inherentes a los principios básicos del Derecho Internacional: a) su universalidad, y b) su naturaleza "jus cogens".

a) Su carácter de universalidad.- La universalidad de los principios básicos del Derecho Internacional significa, por una parte, que su reconocimiento y validez se extienda a todos los sujetos jurídicos internacionales y, por otra, su función de establecer las propias bases de conducta de los Estados en sus actos internacionales.

Por tanto, este carácter de universalidad es lo que determina que los principios de Derecho Internacional se ubiquen en la base de este sistema normativo.

(28) R. Bobrov, "Principios Básicos del Derecho Internacional Moderno" en G. Tunkin, Curso de Derecho Internacional, t. I, pp. 173-174 (subrayado en el original).

b) Su carácter de "jus cogens".— Antes que nada, debe destacarse que los principios del Derecho Internacional constituyen preceptos normativos. "No se les puede interpretar —aclara Bobrov— como una categoría que se encuentra al margen de la sustancia jurídica y sólo expresan ideas rectoras y peculiaridades cualitativas de las normas concretas...". (29)

En otros términos estos principios a la vez que como normas fundamentales expresan ideas rectoras, constituyen, también, normas concretas de conducta para los sujetos internacionales.

Por otra parte, los principios básicos del Derecho Internacional poseen el carácter de ser "jus cogens", es decir, son imperativos. Estos principios "constituyen un criterio de legalidad de las normas que formulan los Estados en la esfera de las relaciones internacionales". (30)

Su carácter de imperatividad significa que los principios básicos del Derecho Internacional son normas supremas de tipo general, a los que están subordinadas las demás normas ordinarias del Derecho Internacional. Consiguientemente, cualquier prescripción normativa que contradiga dichos principios carece de validez. La relación existente entre los principios básicos del Derecho Internacional y las normas más detalladas del mismo es semejante a la existente entre los principios constitucionales y las normas corrientes.

(29) R. Bobrov, "Principios Básicos del Derecho Internacional Contemporáneo", en G. Tunkin, El Derecho Internacional Contemporáneo, p. 141.

(30) M. Rapoport, "Principios Básicos de la Coexistencia Pacífica de los Estados." Criterio de la legalidad internacional actual. Cit. pos. R. Bobrov, "Principios.....Moderno", ibidem., p. 44.

En la parte final de la Declaración de Principios del Derecho Internacional se invoca para que todos los Estados "se guíen por estos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base de su estricto cumplimiento". (31)

Además, el concepto de la norma "jus cogens" ya se hallaba presente en la Convención de Derechos de los Tratados de 1969, cuyo artículo 53 dice: "Un tratado no tiene vigor si en el momento de la firma contradice una norma imperativa del Derecho Internacional".

Por tanto, ningún Estado podrá concluir tratados que contravengan los principios básicos del Derecho Internacional.

(31) R. Bobrov, op. cit., p. 45.

C A P I T U L O I I

MODALIDADES DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

1.- EL PRINCIPIO DE LA COEXISTENCIA PACIFICA.

El principio de la coexistencia pacífica representa la columna vertebral de todo el sistema de principios básicos del Derecho Internacional, es la esencia que da fundamento a todos los demás principios jurídicos internacionales.

El contenido sustancial de este principio se dirige a garantizar la coexistencia pacífica entre Estados con distinto régimen social. A decir de Bobrov el principio de la coexistencia pacífica "significa la obligatoriedad de mantener relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados, cualquiera que sea su régimen social, asentándolas sobre las bases democráticas generales refrendadas por la Carta de las Naciones Unidas". (32)

Las causas históricas que dieron nacimiento al principio de la coexistencia pacífica se remontan al triunfo de la revolución socialista rusa. El surgimiento del Estado soviético significó, en el contexto internacional, la presencia del primer Estado con régimen social no sólo diferente, sino, completamente contrapuesto al capitalismo dominante en los demás países del mundo.

(32) R. Bobrov, "Principios Básicos del Derecho Internacional Moderno", en G. Tunkin, Curso de Derecho Internacional, t. I, p. 179.

El contenido del principio de la coexistencia pacífica durante los tiempos de la "guerra fría" alcanzó un lugar de primer nivel de importancia. La preservación de la paz y seguridad internacionales y la prevención de una hecatombe nuclear, dependían directamente de la aplicación de este principio por las grandes superpotencias (Estados Unidos y la URSS).

En la consolidación de la coexistencia pacífica como principio del Derecho Internacional, mucho tuvo que ver la influencia de los países del ahora ex-bloque socialista, así como de los países del Tercer Mundo. Ya en la Conferencia de Génova, de 1922, el Estado Soviético presentó su propuesta de colaboración fructífera de los países con sistemas sociales opuestos, a condición del reconocimiento de una completa igualdad y provecho recíproco. (33)

Sin embargo, este principio logró alcanzar la condición de categoría jurídica, sólo después de la entrada en vigor de la Carta de la ONU. Su contenido aparece plasmado en varios artículos de la Carta de San Francisco, especialmente en el preámbulo de la misma. Asimismo, numerosos convenios y resoluciones internacionales han insertado en sus textos el principio de la coexistencia pacífica.

Por último, consideramos conveniente aclarar que, si bien el principio que se analiza postula la coexistencia pacífica entre Estados, cualquiera sea su régimen social, sus efectos no se extienden a las relaciones entre las potencias coloniales y las víctimas del yugo colonial. Por otra parte, el principio tantas veces mencionado, no implica la eliminación de la lucha ideológica resultante del

(33) Cfr. Documentos de la Política Exterior de la URSS, t. V pp. 371-372.

antagonismo entre sistemas sociales contrapuestos; aunque esta lucha no debe quebrantar la paz internacional. (34)

Refiriéndose al principio de la coexistencia pacífica, Colliard afirma que, la mayoría de las variantes del mismo pueden observarse ya en el texto de un tratado firmado entre la URSS y la China de Chiang Kai-Shek el 14 de febrero de 1950. De igual modo - añade Colliard- los postulados del principio mencionado se hallan presentes en una diversidad de acuerdos suscritos entre Estados socialistas, aún anteriormente a la Declaración de los Principios del Derecho Internacional de 24 de octubre de 1970. (35)

2.- EL PRINCIPIO DEL RESPETO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS.

Resulta obvio resaltar el carácter histórico del concepto de Estado soberano y, consiguientemente, del principio de respeto a la soberanía estatal. El concepto jurídico-político de soberanía surge con el Estado Moderno, como una de las cualidades inherentes a éste.

En su acepción más simple, podría definirse a la soberanía como el poder que no se encuentra sujeto a ningún otro poder. El carácter del poder soberano del Estado se expresa en dos ámbitos; la supremacía en el orden interno, y la independencia en el orden exterior.

En sus inicios, la soberanía era considerada como un atributo del monarca y, por tanto, el principio del respeto a la soberanía era

(34) Sobre la lucha ideológica en las relaciones internacionales, véase G. Tunkin, "La Lucha Ideológica y el Derecho Internacional".

(35) Claude-Albert Colliard, op. cit. p. 305.

entendido como el respeto a la autoridad personalizada por el rey o emperador. Será, recién bajo el influjo de las revoluciones democrático-burguesas que se evoluciona a la concepción de que la soberanía pertenece a la nación y que el principio del respeto a la soberanía significa el respeto a la soberanía del Estado.

En el curso de los siglos pasados la obligación de respetar la soberanía de un Estado era, prácticamente, inexistente. Tal obligación regía sólo en caso de existir un previo tratado entre las partes, permaneciendo vigente sólo en tiempos de paz. La declaratoria de guerra, implicaba automáticamente el cese del respeto a la soberanía de los Estados.

Además, al igual que lo que ocurría con los demás principios del Derecho Internacional, el principio del respeto a la soberanía del Estado, sólo era válido para los Estados "civilizados". Tal principio no era aplicable a los demás Estados, sometidos a todas las variantes de política colonial.

El principio del respeto a la soberanía del Estado alcanzó reconocimiento internacional a partir de su inserción en la Carta de las NN.UU. Posteriormente, su contenido fue expuesto de manera más explícita en la Declaración de Principios de Derecho Internacional de 1970. Según este documento el principio del respeto a la soberanía del Estado, implica:

- a) La obligación de respetar la soberanía de los demás Estados.
- b) El deber de respetar la integridad territorial y la independencia política de los demás Estados; y,
- c) El derecho de cada Estado de elegir libremente el sistema económico, político, social y cultural que mejor convenga a sus intereses y sin interferencia de terceros Estados.

Desde una perspectiva personal, consideramos que el principio del respeto a la soberanía del Estado es de una enorme importancia. Sólo sobre la base de su estricta aplicación es posible la preservación de la paz entre las naciones; en una palabra, diríamos que es el fundamento para una convivencia civilizada entre Estados de características tan heterogéneas, como los actuales. De este principio se derivan muchos otros principios del Derecho Internacional contemporáneo, los cuales carecerían de sentido sin la existencia del primero.

En los tiempos actuales del final de la "guerra fría", sin duda, es el principio del respeto a la soberanía del Estado, el que enfrenta los mayores riesgos. La ruptura del equilibrio de fuerzas, provocada en la desintegración de la Unión Soviética, ha convertido a los Estados Unidos de Norteamérica en la única superpotencia mundial. En este contexto, el gobierno de Washington ha asumido las funciones de "policía internacional", a cuya merced se encuentra la soberanía de los demás países, especialmente la de los países no desarrollados.

Numerosos casos confirman plenamente lo señalado, y al igual que en épocas pasadas, han surgido hoy numerosos "teóricos" que se empeñan en demostrar que, en los tiempos "modernos", la soberanía estatal resulta una obsolescencia que debe desaparecer, o, cuando menos, redefinirse.

3.- EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS ESTADOS.

Este principio se halla íntimamente vinculado con el principio del respeto a la soberanía del Estado. Partiendo del supuesto de que todos los Estados son Soberanos, se deduce que,

intervienen en el contexto de las relaciones internacionales, como sujetos jurídicamente iguales.

Debe aclararse que el principio de la igualdad de Estados, a semejanza de lo que ocurre con el postulado de la igualdad entre individuos, se reduce a la esfera puramente jurídica. Es decir, la igualdad entre Estados es independiente de la extensión territorial, densidad demográfica, potencial económico y militar, etc.

A decir de algunos tratadistas, la igualdad jurídica entre Estados se manifiesta en la celebración de tratados, en la creación de nuevas normas de Derecho Internacional, en la votación en las organizaciones internacionales, etc.

Conforme acertadamente observa el profesor César Sepúlveda, (36) la sociedad internacional se ha caracterizado, desde sus orígenes, por una profunda desigualdad entre los sujetos que la integran. Esta desigualdad comprende los aspectos económicos, sociales, políticos, culturales y militares.

Así, por ejemplo, en la actualidad tiende a ensancharse más la brecha que separa al pequeño grupo de países ricos y poderosos de la amplia mayoría de países pobres y subdesarrollados. En estas condiciones, en las que no coinciden la igualdad legal con la igualdad política, entre la igualdad formal y la material, la primera resulta ser una mera ilusión.

De cualquier modo, comparado con épocas pasadas -en las que los intereses de las grandes potencias dictaban las normas del Derecho Internacional-, el principio de la igualdad jurídica representa un medio de defensa para las naciones pequeñas.

(36) César Sepúlveda, Derecho Internacional Público, p. 480.

Este principio ha sido adoptado por la Carta de las Naciones Unidas, cuyo apartado 1 de su artículo 2º dice: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros".

Por su parte la "Declaración de Principios de Derecho Internacional relativos a las Relaciones Amistosas y de Cooperación entre los Estados, según la Carta de las Naciones Unidas", de 1970, expresa: "Todos los Estados gozan de igualdad soberana". Tienen derechos y deberes iguales y son miembros iguales de la sociedad internacional, no obstante sus diferencias económicas, sociales, etc.

El principio de la igualdad de derecho de los Estados implica los aspectos siguientes:

- a) Los Estados son jurídicamente iguales.
- b) Cada Estado posee los derechos propios de su condición soberana.
- c) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables.
- d) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de sus semejantes.
- e) Los Estados están facultados a elegir libremente su régimen económico, político, social y cultural.

La Carta de las Naciones Unidas, en este rubro, peca de una flagrante contradicción: a la vez que postula el principio de la igualdad entre sus miembros, legaliza la desigualdad en su estructura orgánica. No otra cosa significa el derecho de veto reservado para los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos, Rusia, Francia, Inglaterra y China Popular). Esta situación, en la práctica, equivale a la existencia de una verdadera oligarquía

internacional, la misma que actúa por encima de la libertad y la voluntad de los demás miembros de la organización mundial.

El carácter tan desigual de la sociedad internacional contemporánea, hace que la igualdad sea simplemente de tipo formal, es decir legal. Esto determina, como afirma César Sepúlveda "que la igualdad legal internacional es un dogma, pero un dogma muy importante". (37)

4.- EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION.

El principio de no-intervención constituye, en cierto modo, una consecuencia de los principios del respeto a la soberanía del Estado, y del de igualdad.

El contenido de este principio implica la prohibición de cualquier injerencia por parte de un Estado en los asuntos que son competencia exclusiva de otro Estado.

En un pasado no muy lejano, este principio carecía de toda validez. El Derecho Internacional existente, en muchos casos reconocía en favor de las grandes potencias el "derecho de injerencia" en los asuntos de los países pequeños. al igual que otros, este principio era inaplicable a los llamados "Estados no civilizados". La historia de las relaciones entre los Estados Unidos y los países de América Latina comprueban plenamente lo afirmado. Bajo pretextos diversos, la gran potencia del norte ha interferido permanentemente en los asuntos de los demás países del continente.

(37) ibidem., p. 483.

Las formas de intervención son variadas: militar, diplomática, económica, etc. En nuestros días, la intervención bajo la modalidad comercial y financiera ha alcanzado una importancia singular.

El principio de no-intervención tiene sus orígenes históricos en el continente americano. Fue en la Sexta Conferencia Interamericana (La Habana, 1928), y a iniciativa de México, donde, por primera vez, se plantea el principio de la no-intervención. La oposición de la delegación de los Estados Unidos hizo que tal planteamiento no se aprobara. Posteriormente, durante la Séptima Conferencia Interamericana (Montevideo, 1933) se aprobó la Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados, documento en el que se prohibía la intervención de un Estado en los asuntos correspondientes a otro. A pesar de las salvedades opuestas por los Estados Unidos, finalmente logró ser aprobada tal resolución. (38)

Años después durante la conferencia Americana de consolidación de la Paz, realizada en Buenos Aires, 1936, y a proposición de México, se aprobó el Protocolo de No Intervención. De ahí que, durante la Novena conferencia Interamericana el principio de la no intervención quedaría incorporada en el artículo 15 (actualmente 18) de la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Al tenor del citado artículo "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro...".

Por su importancia para la paz y seguridad internacionales, este principio se encuentra contenido en: la Carta de la ONU, la Resolución 2131 adoptada por la Asamblea General, el 21 de diciembre de

(38) Ibídem., p. 487.

1965, y por la Declaración de Principios de Derecho Internacional que rigen las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, de 24 de octubre de 1970.

El punto siete del artículo 22 de la Carta de las NN.UU., dice: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción de los Estados". Por tanto, se deduce que, mucho menos asiste facultad alguna a un Estado para intervenir en los asuntos de otro Estado.

La Resolución 2131, aprobada por la Asamblea General en su XX período de sesiones, sobre la inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados, condena la intervención como un hecho ilícito.

Por su parte, la Declaración de los Principios... de 1970, afirma:

"Ningún Estado tiene el derecho de intervenir, directa o indirectamente, por razón alguna, en los asuntos internos o externos de ningún otro Estado. Consecuentemente la intervención armada, como así también toda otra forma de injerencia o intentos de amenaza contra la personalidad del Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales, son condenados."

"Ningún Estado puede utilizar o alentar el uso de medidas económicas o de ningún otro tipo para convencer a otro Estado a fin de obtener de él ventajas de cualquier índole. Ningún otro Estado puede tampoco organizar, asistir, fomentar, financiar, incitar o tolerar actividades terroristas o armadas dirigidas al derrocamiento violento del régimen de otro Estado, o interferir en una lucha civil en otro Estado;

"El uso de la fuerza para despojar a pueblos de su identidad nacional constituye una violación a los derechos inalienables y del principio de no intervención;

"Todo Estado tiene el inalienable derecho de elegir sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, sin

inferencia de ninguna forma por parte de otro Estado". (39)

Por la enorme trascendencia que reviste para los tiempos actuales, quisimos, pese a su extensión, citar textualmente el contenido de la Resolución 2625 de la Asamblea General de la ONU, aprobada en 1970. A partir de este marco legal, podemos formarnos un criterio de la conducta de las grandes potencias, particularmente de los Estados Unidos, en tiempos de la post-guerra fría.

5.- EL PRINCIPIO DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACION.

Si bien este principio ya fue proclamado en tiempos de la Revolución Francesa; sin embargo, hasta mediados del siglo XX, su contenido no logró plasmarse como norma fundamental del Derecho Internacional. Será, recién, terminada la Segunda Guerra Mundial, cuando el irrupir de movimientos de liberación nacional en los continentes colonizados, determinó que el derecho de autodeterminación fuese adoptado por la Carta de las NN.UU.

El contenido de este principio, postula el derecho de los pueblos a una existencia estatal independiente y a la libre elección de su régimen social y político.

No cabe duda de la enorme influencia que tuvo la Revolución Soviética en el desarrollo del derecho de cada nación a su autodeterminación. Fue en el Decreto de la Paz, redactado por Lenin, donde se formuló el contenido del citado principio.

A decir del profesor Seara Vázquez, a pesar de su uso frecuente en el lenguaje de las relaciones internacionales, existe

(39) En César Sepúlveda, op. cit., p. 486.

bastante confusión sobre el real contenido del concepto de autodeterminación.

Unas veces -afirma Seara Vázquez- dicho principio es entendido como el "derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política". En esta acepción, -según el autor citado- la autodeterminación "coincide con el principio de la democracia".

En una segunda acepción, es entendida "como el derecho que tiene un pueblo de mantener su actual forma de organización política y económica, y cambiarla, si así se desea sin interferencia de otros Estados". Aquí, coincidiría con el principio de no intervención.

Y, en una tercera acepción, el principio de autodeterminación es "el derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos". (40)

Según el citado autor es esta última acepción la correcta. Aún así, diferencia dos situaciones: a) el de los pueblos bajo dominación de una potencia colonial, y b) el de un pueblo con clara identidad nacional, que, en condición de minoría, forma parte de la población de un Estado.

El derecho de autodeterminación -agrega Seara Vázquez- sólo es aplicable en este último caso. "La autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como Derecho, únicamente en lo que se refiere a los pueblos coloniales". (41)

El marco jurídico del principio internacional que se analiza está constituido por el punto 2 del artículo 19 y artículo 55 de la Carta de la ONU; la Declaración sobre la Concesión de la Independencia

(40) Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, pp. 87-88.

(41) Ibidem., p. 88-89.

a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General, a instancias de la URSS, mediante la resolución 1514, de 14 de diciembre de 1960; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos aprobados en 1966. Igualmente muchas otras resoluciones de la Asamblea general convalidan el principio de la autodeterminación.

Consideramos que el principio del derecho a la autodeterminación ha constituido el instrumento legal que sirvió de fundamento a las luchas de liberación nacional. Por tanto, como expresión del nuevo Derecho Internacional ha contribuido importantemente en el derrumbe de la política de los viejos imperios coloniales.

6.- EL PRINCIPIO DE ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

Este principio se encuentra directamente entrelazado con la preservación de la paz y seguridad internacionales; por tanto, su estricta observancia adquiere una importancia singular. Al tenor de este principio, los Estados deben solucionar sus controversias únicamente a través de medios pacíficos, es decir, sin recurrir al uso o la amenaza de la fuerza.

Su reconocimiento como principio obligatorio del Derecho Internacional data de tiempos posteriores a la Primera Guerra Mundial. En el viejo sistema jurídico internacional la guerra es concebida como un derecho del Estado (jus ad bellum), lo que implicaba que cada

Estado, en la solución de sus controversias, podía optar por la guerra o por los medios no bélicos.

De algún modo las convenciones de La Haya de 1899 y 1907 ya hacían referencia al punto tratado. Sin embargo, en ambas, sólo se invitaba a los Estados a hacer uso de los buenos oficios o la mediación "antes de recurrir a las armas", en la medida que las circunstancias lo permitían."

En el preámbulo del Pacto de la Sociedad de Naciones, bajo la influencia de los célebres "Catorce Puntos" de Wilson, también se hizo alusión al recurso de la guerra como instrumento de la política exterior de los Estados. Lastimosamente en lugar de establecer su prohibición, sólo se intentó restringirla a través de su regulación legal. De modo que la guerra realizada con observancia de dicho marco jurídico adquiría el carácter de licitud. Este hecho expresa que el Pacto no excluía el empleo de la fuerza como medio de solución de los conflictos entre Estados.

En el proceso de formación del principio jurídico internacional que estudiamos, resulta altamente significativa la aportación del Estado Soviético.

Fue en el Decreto de la Paz (1921), redactado por Lenin, donde por primera vez se establece la prohibición del empleo de la guerra como medio de solución de las controversias internacionales. Posteriormente a propuesta de la Unión Soviética, en diferentes tratados firmados con otros Estados se incorporó una cláusula que obligaba a las partes a solucionar los conflictos surgidos entre ellas por medios pacíficos. En este sentido, citaremos los tratados suscritos por la URSS con Lituania (28 de septiembre de 1926); con Finlandia (21 de enero de 1932); con Estonia (4 de mayo de 1932); con

Polonia (25 de julio de 1932); con Italia (2 de septiembre de 1932) y con Francia (29 de noviembre de 1932. (42)

A nivel multilateral ha sido el tratado de Paris (Pacto Briand-Kellog) del 27 de agosto de 1928 el primer acuerdo internacional en incluir la prohibición de la guerra agresiva. En su artículo 1 se afirmaba:

"Las Altas Partes contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y a ella renuncian como instrumento de política nacional en sus mutuas relaciones". (43)

En el artículo 2 de este mismo tratado, las partes reconocían que "la solución de todas las controversias o conflictos, sea cual fuere su naturaleza u origen, que puedan surgir entre ellas, nunca deberá ser buscada sino por medios pacíficos".

A la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, el principio de la prohibición de la guerra agresiva obtendría su confirmación en los estatutos de los tribunales internacionales de Nuremberg y Tokio. En ambos documentos se establecía no sólo la prohibición de la guerra agresiva, sino también su misma preparación.

Sin duda, es la Carta constitutiva de la ONU (punto 3 del art. 2) donde este principio vino a ser reafirmado y desarrollado con mayor vigor. En ella no solamente se prohíbe el empleo de la guerra agresiva, sino también la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. El punto 4 del artículo 2 establece:

(42) A. Talalaev, "Principios Directamente Ligados con el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional", en G. Tunkin, curso de Derecho Internacional, t. I. p. 186.

(43) R. Bobrov "Principio de la Renuncia a la Amenaza o al Uso de la Fuerza", en Curso de Derecho Internacional, t. I. p. 179.

"Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la ONU"

Posteriormente, muchos otros instrumentos jurídicos internacionales han adoptado el espíritu de este principio: el Pacto de la Liga de los Estados Arabes (art. 5), la Carta de la Organización de Unidad Africana (art. 3), etc. Y como corolario de todo lo anterior, el principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la guerra, vino a ser recogido, en su forma más precisa, en la Declaración de Principios de Derecho Internacional, aprobada por la Asamblea General de la ONU, en 1970.

Según la Declaración de Principios... "una guerra de agresión, constituye un crimen contra la paz". Este documento reproduce en su contenido los puntos 3 y 4 del artículo 2 de la Carta de la ONU (solución de las controversias por medios pacíficos, y prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, respectivamente).

Durante la elaboración de la Declaración de Principios de Derecho Internacional, se produjo una interesante polémica acerca de lo que debía entenderse por el término "fuerza". Los países del bloque capitalista argumentaban que con dicho término se aludía simplemente a las fuerzas armadas; los países socialistas y los del Tercer Mundo alegaban que dicho término tendría una significación más amplia, abarcando la fuerza política, económica, etc. Finalmente en el preámbulo de la Declaración quedó establecido "el deber de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de ejercer coacción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado".

C A P I T U L O I I I

EL FIN DE LA GUERRA FRIA Y SUS CONSECUENCIAS.

1.- LA DISOLUCION DEL BLOQUE SOCIALISTA.

Uno de los grandes acontecimientos que conmovieron al mundo de finales de siglo, ha sido el derrumbe de los regimenes socialistas de Europa, cuya culminación representó la desintegración de la Unión Soviética.

Los países socialistas europeos -en su mayoría emergentes a la terminación de la Segunda Guerra Mundial- a partir de 1955 quedaron agrupados en el Pacto de Varsovia, organización de tipo político-militar, creada como contrapeso a su equivalente de los países capitalistas, la OTAN (1949).

Las dos organizaciones citadas anteriormente bajo hegemonía de la Unión Soviética la una, y de los Estados Unidos la otra, fueron las grandes protagonistas de lo que se conoció con el nombre de "guerra fría".

Uno de los ingredientes de la "guerra fría" fue, la acelerada carrera armamentista de los países involucrados. La desenfundada competencia por ganar la superioridad tecnológica militar obligó a la URSS y a los EE.UU. a sustraer de sus respectivas economías enormes recursos para asignarlos a sus objetivos bélicos.

El permanente acrecentamiento de los grandes arsenales de armas convencionales y nucleares constituyeron una grave amenaza a la

paz y seguridad internacionales. Según cálculos de expertos, la capacidad militar alcanzada por la OTAN y el Pacto de Varsovia podía haber servido para destruir nuestro planeta por más de 50 veces. En estas condiciones, la realización de una conflagración nuclear no hubiera permitido la existencia de vencedores, sino que, toda la humanidad hubiese sido necesariamente derrotada. De ahí que, la estabilidad y paz del mundo tenían como sustento lo que vino en llamarse como el "equilibrio del terror".

Resulta muy complejo pretender analizar la gama de factores que explican la caída del socialismo europeo. Por nuestra parte, nos restringiremos a intentar identificar algunas de las variables que permiten comprender tal fenómeno.

Muchos especialistas occidentales postulan la tesis de que el socialismo constituye un sistema que en la práctica demostró su inviabilidad, considerando que su aparición no ha sido más que "un desgraciado accidente histórico". (44) En contraposición, podría anotarse que el socialismo ha tenido muchos aspectos exitosos. El solo hecho de que la Unión Soviética, surgida de la vieja sociedad semi-feudal de la Rusia zarista, se haya convertido en una de las dos grandes superpotencias prueban la falsedad de aquella tesis.

A objeto de facilitar esta propuesta de análisis, nos limitaremos a estudiar el caso de la URSS. Consideramos que tres son los factores que nos permitirían comprender el derrumbe del régimen soviético: la crisis económica, la burocratización de las instancias gubernamentales y el advenimiento del gobierno de Gorbachov.

(44) Juan Brom ¿Por qué desapareció la Unión Soviética? p. 99.

En lo económico, las presiones de occidente obligaban a Moscú a un creciente aumento presupuestario al potenciamiento de su estructura militar. Un elevado porcentaje de sus cuadros humanos científicamente más capacitados y de sus instalaciones industriales estaban dedicados a tarea de índole bélica. Esta situación determinaba que se restringieran los recursos financieros al sector de la producción de bienes y servicios para la sociedad. Muchas ramas de la economía civil se vieron impedidas de producir, en cantidad y calidad, los satisfactores necesarios para la población. A todo ello se agregaba la política gubernamental de mantener la estabilidad de precios a fin de que continuaran siendo accesibles a los consumidores en general.

Un otro hecho del problema que se analiza, estuvo representado por la burocratización de las esferas estatales y partidarias. La férrea centralización de las funciones del poder condujo a una hipertrofia administrativa, incapaz de ofrecer una respuesta pronta a los requerimientos y exigencias de la sociedad civil. Los pasados y morosos trámites administrativos se oponían a un óptimo aprovechamiento de los recursos producidos.

Por otra parte, al influjo de la revolución fueron surgiendo núcleos elitistas que incrustados en algunas instancias jerárquicas del poder, velaban más por sus prebendas que por los intereses populares. Aunque la legislación soviética castigaba con severidad la corrupción de sus funcionarios, estos, en algunas ocasiones se vieron tentados a cometer esta clase de ilícitos.

Ha sido en el período gubernamental de Leonid Ilich Brezhnev en que el estancamiento económico y la corrupción generalizada

alcanzaron una mayor notoriedad. En efecto, la etapa comprendida entre la caída de Nikita Jruchov (1964) y la llegada al poder de Mijaíl S. Gorbachov (1985) se desarrolla bajo el estigma del lento crecimiento económico y tecnológico y de reiterados actos de deshonestidad en las altas esferas del poder.

Es pues, en este contexto no muy aiagüeño que Gorbachov asciende a la Secretaría General del Partido Comunista de la URSS el 11 de marzo de 1985.

La nueva administración presentó superar la deprimida situación de la sociedad soviética a través de la implementación de una nueva política: la perestroika (reestructuración) y el glasnot (transparencia informativa).

La perestroika implicaba un cambio económico radical y un proceso de democratización política de la sociedad en su conjunto, y particularmente de las instancias gubernamentales.

A partir de su formulación, la política de la perestroika desató un acelerado y agitado proceso político que llegó a convulsionar las estructuras más profundas del Estado soviético. Finalmente, la política de Gorbachov tuvo como corolario la disolución de la otrora poderosa potencia socialista surgida sobre la base de millones de muertos el 26 de diciembre de 1991.

2.- DE LA BIPOLARIDAD A LA UNIPOLARIDAD.

Uno de los cambios políticos trascendentales de la sociedad internacional de finales del siglo XX, es el tránsito de la bipolaridad hacia un mundo unipolar.

Apenas concluida la Segunda Guerra Mundial, empezó a gestarse en las relaciones de las potencias occidentales con su ex aliada la Unión Soviética, un proceso de distanciamiento progresivo que culminaría en la que se denominó la "guerra fría".

Bajo el contexto de la "guerra fría" el conflicto entre las partes se situó en el terreno del enfrentamiento ideológico, las amenazas, agresiones y la guerra de propaganda. Al influjo de esta modalidad de contienda se conformaron dos grandes bloques político-militares: la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN 1949) y el Tratado de Varsovia (1955).

El enfrentamiento bipolar entre los países del Este socialista bajo la dirección de la entonces Unión Soviética y del Oeste capitalista bajo la hegemonía de los Estados Unidos impregnó el conjunto de las relaciones internacionales.

En el plano militar, ambas superpotencias se enfilaron hacia una desmedida carrera armamentista y a la creación de bases militares fuera de sus territorios. No pocas veces, el mundo estuvo gravemente amenazado de una hecatombe nuclear provocado por los conflictos entre Washington y Moscú, como en el caso del bloqueo naval norteamericano contra Cuba (1962). Muchos conflictos armados de tipo regional se derivaron del enfrentamiento entre estas dos superpotencias.

En el plano político, la totalidad de las relaciones internacionales se desarrollaron bajo la égida de la bipolaridad. Sus consecuencias alcanzaron no solo las relaciones entre Estados, sino, también el ámbito de las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas. El derrocamiento de gobiernos, las intervenciones militares la violación de la soberanía de los países en desarrollo, los

grandes debates y las propias resoluciones de la ONU tuvieron como marco general el antagonismo entre el Este y el Oeste.

El acontecimiento político más importante de finales del presente siglo, es la disolución del otrora bloque soviético y la caída de los gobiernos socialista europeos. Este hecho vino a introducir un cambio esencial en la correlación de fuerzas existente a nivel hemisférico.

Muchos estudiosos de las relaciones internacionales, interpretaron la desaparición del bloque de países socialistas como el tránsito de la política de la bipolaridad hacia la multipolaridad. Se presagiaba que el final del enfrentamiento entre el Este y el Oeste daría inicio a una etapa de eliminación de las tensiones y amenazas de guerra, de fortalecimiento de la paz y seguridad, de incentivación de la amistad y la cooperación entre los diferentes pueblos. Sin embargo la realidad internacional demuestra lo contrario: se han multiplicado los focos de conflicto, las guerras son casi permanentes, se interviene militarmente en los países débiles y pequeños y se lesiona la soberanía de éstos.

En la práctica, el mundo de la bipolaridad ha sido sustituido por otro de carácter unipolar, es decir, un solo centro hegemónico: los Estados Unidos de Norteamérica. Es pues, a este nuevo contexto internacional que se ha venido en llamar como "Nuevo Orden Internacional", en el cual el gobierno norteamericano ha asumido el papel de "policia" planetario. El espíritu del "destino manifiesto" volvería a reaparecer en labios del actual presidente norteamericano Bill Clinton durante su discurso de posesión "tenemos que seguir dirigiendo al mundo".

El Nuevo Orden Mundial se inauguró con la agresión de las potencias occidentales a Irak y se consolidó con la intervención en Somalia el estrangulamiento económico de Cuba y el predominio de los intereses norteamericanos. De ahí que, las naciones del Tercer Mundo no pueden cifrar ninguna esperanza en el actual contexto internacional.

Algunos órganos de prensa europeos haciendo alusión al "Nuevo Orden" que se inauguraba, afirmaban con mucho sentido de previsión: "Este no será un mundo multipolar. Si ha de haber un nuevo orden mundial, este será sustentado en el poder militar de EE.UU. con Gran Bretaña jugando un papel clave..." (45)

Y, refiriéndose a la crisis del Golfo Pérsico y al papel de los países del Tercer Mundo en el nuevo orden internacional, el profesor español Eugeni Trias, escribía:

"Esta es una guerra entre países aliados, por la supremacía de que gozan (en poderío tecnológico, militar, económico y civilizatorio) y pueblos desheredados, condenados a convertirse en los parias del Nuevo Orden Mundial. Es una guerra entre dominantes y dominados..." (46)

En los marcos de la unipolaridad del poder se ha venido poniendo en tela de juicio la soberanía de los Estados, el derecho de la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y muchos otros principios del sistema jurídico internacional. La misma ONU actualmente es peligrosamente instrumentada por los intereses estratégicos de la política exterior de los Estados Unidos.

En suma, podría afirmarse que la desaparición del bloque socialista ha implicado una seria ruptura de la correlación de fuerzas

(45) André Gander Frank. "Lean en mis labios". El Gallo Ilustrado (Suplemento de EL DIA, 10 de febrero de 1991, pp. 2-9.

(46) Eugeni Trias, "Aforismos para una guerra", El País (Madrid), 4 de febrero, 1991, p. 11.

internacionales. Esta situación vino a provocar una grave amenaza para la independencia de medianas o grandes potencias.

3.- LOS NUEVOS ESCENARIOS DE CONFLICTO.

A la terminación del enfrentamiento que implicaba la "guerra fría" la atención de la política exterior de las grandes potencias se ha venido dirigiendo, esencialmente, a tres aspectos básicos: el problema del tráfico de drogas, la defensa de lo derechos humanos y la preservación del ecosistema mundial. Podría decirse que estos tópicos han venido a sustituir a la contradicción ideológico-política entre la democracia capitalista y el socialismo.

Por la importancia que representan los tres aspectos citados, intentaremos referirnos a los mismos de modo breve.

a) La Cuestión del Narcotráfico.

En su condición de superpotencia, los Estados Unidos de Norteamérica se ha autodefinido como la única nación en el mundo con la fuerza moral y los medios materiales para "reparar" las injusticias de la más diversa índole que se generen en el mundo de nuestros días.

En esta tarea, ha incluido dar solución al problema del narcotráfico. Con tal propósito el Consejo de Seguridad de los EE.UU. ha desarrollado un nuevo plan llamado "Plan de Intercepción de Narcotráfico", cuyo objetivo declarado es prestar asistencia económica y técnica a los gobiernos de los países productores de enervantes en su combate al creciente comercio de estupefacientes. (47) No es un

(47) La Jornada, 31 de Enero de 1991, p. 18.

secreto que el principal mercado de consumidor de estupefacientes lo constituye los propios EE.UU., con todas las secuelas sociales y económicas que tal situación implica. Según algunos estudios realizados al respecto, se calcula que aproximadamente existen, en el país del norte, 30 millones de adictos al consumo de drogas.

El gobierno de Washington "apoya" en general las actividades dirigidas a la eliminación del narcotráfico. En los hechos, tal apoyo ha significado la violación de la soberanía de los países productores de enervantes (Perú, Colombia, Bolivia y México entre otros). El Plan mencionado está basado en acciones intervencionistas aplicadas en el territorio de las naciones productoras, cuyos efectos lesionan gravemente no sólo el orden jurídico interno de tales Estados, sino, también los principios básicos del Derecho Internacional, como la No-intervención y el respeto a la integridad territorial.

Es innegable que, al presente, el tráfico de drogas ha emergido como uno de los problemas de mayor preocupación tanto para los gobiernos como para la opinión pública en general. Las consecuencias que se derivan de ésta actividad ilegal inciden negativamente no solo en las sociedades consumidoras, sino también en los países productores de estupefacientes, poniendo en riesgo, incluso su propia seguridad interior. De ahí, que, la lucha contra esta lacra social debe ser una responsabilidad compartida por unos y otros.

A pesar de las muchas reuniones entre los representantes gubernamentales de los EE.UU. y de los países latinoamericanos productores de enervantes, no ha podido contrarrestarse con eficacia el comercio de narcóticos. La disimilitud de enfoques sobre la materia podría en parte, explicar este relativo fracaso. El gobierno de

Washington hace recaer en los países productores la responsabilidad de eliminar el cultivo de estupefacientes, objetivo que se lograría reforzando las acciones de represión policial. Por su parte, los gobiernos de los países productores enfocan el problema a partir de una perspectiva socio-económica. Aducen que la represión del narcotráfico corresponde tanto a los países productores como a los consumidores y que tal fenómeno debe abordarse enfrentando las raíces socio-económicas que lo generan. En este sentido, los gobiernos de los países productores exigen la formulación de un vasto programa de sustitución del cultivo de enervantes, cuyo financiamiento debería asumir Washington. La asistencia económica serviría para que las capas rurales marginadas dedicadas actualmente al sembradío de estupefacientes, puedan dedicarse a otro tipo de cultivos que les reditúen beneficios aproximados a los obtenidos en las actividades ilícitas.

A pesar de los convincentes argumentos expuestos por los países productores para el combate al narcotráfico, el gobierno norteamericano persiste en el empleo de procedimientos exclusivamente de tipo policiaco-represivo.

Las políticas formuladas por los E.E.U.U para hacer frente al problema que tratamos, son esencialmente lesivas a la soberanía y a los intereses de las naciones latinoamericanas. Ante la desaparición de la "amenaza comunista" Washington propuso no solo la reducción de los ejércitos nacionales de los países de la región, sino su involucramiento directo en la represión del narcotráfico. A cuyo propósito se ha pretendido la integración de un fuerza militar

multinacional bajo la dirección de la Agencia Antidrogas de los EE.UU. (D.E.A.).

Por otra parte, bajo el pretexto de la lucha contra el narcotráfico, los EE.UU. ha violado el espacio aéreo de países como Colombia y Perú, instalaron bases militares provisionales como en el caso de Bolivia, y en un acto de terrorismo internacional, procedieron al secuestro de personas en territorio extranjero como en el caso de Alvarez Machain en México (2 de Abril de 1990).

Una de las muestras más flagrantes de la política intervencionista norteamericana y de su menosprecio por la legalidad internacional constituye el fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos en materia de secuestros en territorio extranjero. Según dicha decisión:

"La Suprema Corte resuelve hoy 15 de junio de 1992, que Estados Unidos puede secuestrar en un país extranjero una persona sospechosa de un crimen contra la oposición de este país y sin seguir los procedimientos establecidos en un tratado de extradición para juzgar al sospechoso ante un tribunal federal". (48)

Esta decisión declaró ilegal un acto que por esencia es ilegal, ya que el secuestro es por definición un procedimiento terrorista aplicado inevitablemente por la fuerza, lo cual constituye una flagrante violación a los principios de soberanía nacional, de integridad territorial y no-intervención, así como de los principios elementales de coexistencia pacífica. A la vez tal acto constituye un atentado contra las relaciones contractuales entre México y los EE.UU., ya que en 1978 se firmó un tratado de extradición entre ambos países y conforme al cual el acusado Alvarez Machain debió ser devuelto a nuestro país para su enjuiciamiento respectivo.

(48) Cit. pos. Adolfo Gilly, "Precedente", La Jornada, 16 Junio 1992. p. 36.

La protesta internacional en contra del fallo del tribunal norteamericano alcanzó una dimensión significativa ya que no sólo afecta a México y ni siquiera a los tratados de extradición, en realidad el problema afecta a la soberanía de los Estados, que en base a este tipo de decisiones quedarían sometidos a aceptar la vulneración de sus derechos.

Los acontecimientos referidos indican que el combate al narcotráfico ha sido utilizado por los EE.UU. como coartada para imponer su política intervencionista como norma de las relaciones internacionales. Las pretensiones estadounidenses van más allá de la preocupación por combatir actividades delictivas, hay en esta actitud la decisión de imponer arbitrariamente un esquema de sometimiento a países soberanos que no acaten su política.

Así, pues, en el contexto de la postguerra fría, es vital para las naciones y sobre todo para América Latina, defender los principios de soberanía y de autodeterminación de los pueblos, así como la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, en estos momentos en que Estados Unidos sin contrapeso de ninguna otra potencia pretende dictar e imponer condiciones a todos los países del orbe.

b) Derechos Humanos.

No cabe duda que la cuestión del respeto a los derechos humanos ha venido a constituir otro de los temas torales de la sociedad internacional postguerra fría. So pretexto de la defensa y protección de los derechos humanos, los Estados Unidos de Norteamérica ponen en práctica su política hegemónica, intentando institucionalizar en las relaciones internacionales el denominado "derecho de injerencia."

Muchos estudiosos y defensores de los derechos humanos han coincidido en afirmar que en el "desorden" posterior al fin de la "guerra fría", estos derechos se han convertido en un instrumento de la política internacional norteamericana que, arrogándose el derecho de juzgar a las demás naciones, pretende abrir espacios de intervención bajo pretextos humanitarios. (49)

A partir de la guerra del Golfo Pérsico hasta el actual conflicto somalí, las intervenciones efectuadas bajo el nombre de "injerencia humanitaria" han contribuido a extinguir los nobles objetivos que sustentan la auténtica defensa de los derechos humanos.

A mediados de 1993 se realizó la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas, (O.N.U.). Varios países participantes pusieron en evidencia las acciones que, emprendidas bajo pretextos humanitarios, llegaron a vulnerar las más elementales normas de la legalidad internacional.

Durante este foro los representantes gubernamentales tuvieron la oportunidad de elevar sus peticiones y en algunos casos sus propias denuncias. Fue el caso particular del representante de Cuba, quien manifestó que Washington manipulaba el tema de los derechos humanos a objeto de justificar la agresión contra su país. Añadió a su vez, que el boicot económico decretado por los EE.UU. contra la isla desde hace 30 años constituye "la violación mas flagrante, masiva y sistemática el derecho a la vida y a la supervivencia de todo el pueblo cubano." (50)

(49) Jorge Hernández Campos. "El mercado de los Derechos Humanos" Uno más Uno, 15 de Noviembre de 1992. p. 1.

(50) Roberto Robaina, "Conferencia de los Derechos Humanos", La Jornada 17 de Noviembre de 1993, p. 41.

Durante la Conferencia aludida, una de las intervenciones más relevantes fue la del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Fernando Solana Morales, debido a la claridad con que fue expuesta la forma en que el tema de los derechos humanos ha sido utilizado por algunos países buscando ocultar sus propios intereses. El canciller mexicano consideró que uno de los principales objetivos de la Conferencia era lograr la cooperación internacional, creando un ambiente necesario para que cada país dentro de su jurisdicción territorial promueva el respeto a los citados derechos sin minar el orden jurídico internacional, lo cual quedó de manifiesto en el siguiente fragmento de su discurso:

"No se puede confundir la defensa de los derechos humanos en momentos de flagrante violación con la exportación de modelos de organización social o política, ningún modelo puede imponerse desde afuera. No se puede tolerar la práctica histórica de algunos países de hacer política de intereses con los derechos humanos ni pretender intervenir bajo pretextos humanitarios". (51)

Esta posición fue apoyada, entre otros diplomáticos, por los representantes de Italia y Francia quienes concretaron su preocupación por el caso somali, donde "las fuerzas de paz están causando muerte".

Ante este tipo de acertadas declaraciones resultó preocupante la intervención del Secretario General de la O.N.U., Boutros Ghali, quien se pronunció a favor de acciones internacionales si un Estado demuestra ser "indigno e incapaz" de respetar los derechos humanos. (52)

(51) Fernando Solana "Conferencia de los Derechos Humanos", Uno más Uno 15 de Noviembre de 1993, p. 12.

(52) Boutros Ghali. Declaraciones ante la Conferencia de derechos Humanos La Jornada, 15 de Noviembre de 1993, p. 14.

Resulta también preocupante la actitud asumida en los últimos tiempos por el Consejo de Seguridad de esta organización. Dicho órgano ha convalidado decisiones tomadas unilateralmente por las grandes potencias encabezadas principalmente por EE.UU., como en el caso del Golfo Pérsico, Somalia y otros.

En opinión de connotados analistas políticos, los EE.UU. es el único país del mundo que ha hecho de los derechos humanos un criterio de su política exterior, el cual le sirve para juzgar a las demás naciones, interviniendo en cualquier lugar con el pretexto de hacer respetar estos derechos. Se podría afirmar que la potencia del norte es la menos indicada en esta materia por carecer de autoridad moral para acusar a otras naciones, ya que en su territorio las violaciones a los derechos fundamentales del hombre adquieren un carácter de gravedad. En la Unión Americana existen cientos de reos en espera de la pena de muerte, infinidad de presos políticos, una marcada política racista, se ejerce la más grande brutalidad por los policías y agentes de migración. Y, como si todo eso fuera poco, se cometen secuestros como el del Dr. Alvarez Machaín en México, Manuel Noriega en Panamá, etc.

Por todo lo anterior, los EE.UU. no pueden ofrecer un panorama confiable ante el futuro de las naciones subdesarrolladas, que ven amenazada su soberanía con acciones intervencionistas tan injustificadas como la realizada recientemente en Somalia. Ante estos hechos y con una no muy alagüeña perspectiva para las naciones y el pleno respeto a los derechos humanos, citaremos la frase de George Steiner:

"Con la aprobación implícita de algunos individuos que en ciertos aspectos selectos de su interés, se autoproclaman

campeones de los derechos humanos: Los derechos humanos están en manos sucias". (53)

c) La Cuestión Ecológica.

El problema del medio ambiente se ha convertido en otro de los tópicos centrales del llamado Nuevo Orden Mundial emergente al final de la "guerra fría". Si bien la preservación del medio ecológico corresponde al interés de la sociedad internacional en su conjunto, ésta cuestión ha venido a ser utilizada por las grandes potencias, particularmente por los Estados Unidos, como otro de los instrumentos intervencionistas que lesionan la soberanía de los países en vías de desarrollo.

El grave deterioro del medio ambiente ha generado en la comunidad internacional la necesidad de establecer nuevos ordenamientos para buscar la eficiencia ecológica; sin embargo, también ha propiciado, entre las naciones, posturas contrapuestas en cuanto a la manera de enfrentar la situación referida. Los países industrializados pretenden hacer recaer toda la responsabilidad del deterioro del medio ambiente en los países no desarrollados. Así, por ejemplo, el gobierno norteamericano se auto-exculpa aduciendo que los EE.UU. "es el país con las mejores medidas protectoras a las especies y el mejor hábitat natural que ninguna otra nación en la tierra". (54)

En base a este tipo de declaraciones y al amparo de supuestas preocupaciones ecológicas, el gobierno estadounidense ha hecho patente

(53) Cit. pos. Jorge Hernández Campos. "El Mercado de los Derechos Humanos". Uno más Uno. 15 de Junio de 1993. p. 7.

(54) Declaración del presidente George Bush, Uno más Uno, 12 de Junio de 1992, p. 24.

su interés por participar, conjuntamente con la comunidad internacional, en aquellos campos en los que vislumbra obtener beneficios propios, pero ha negado o reducido su apoyo en aquellos otros en los que están en juego directamente sus intereses.

Tal situación se puso de manifiesto durante el desarrollo de la Conferencia sobre el Medio Ambiente, llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992. A este evento asistieron aproximadamente 120 jefes de Estado representando a las naciones industrializadas y a las llamadas en vías de desarrollo; oportunidad en la que se buscó proclamar un nuevo orden en la cooperación Norte-Sur, encaminado a erradicar la pobreza, modificar los patrones de consumo y producción, así como a lograr la recuperación y preservación de los recursos naturales.

Esta reunión dio inicio con un resentimiento de casi todos los países asistentes en contra del gobierno estadounidense, ya que el entonces presidente Bush puso casi todos los candados a los principales rubros a discutir, sobresaliendo su negativa a suscribir el Acuerdo sobre Biodiversidad. Este convenio se refiere a los acuerdos sobre el tratamiento internacional de las especies, genes y ecosistemas, así como al control de las tecnologías para procesarlos o mejorarlos, ya que esto impediría garantizar el derecho a la propiedad intelectual que sería amenazado por la transferencia de conocimientos científicos del primer al Tercer Mundo.

La postura del gobierno norteamericano en esta materia, obedece a su preocupación por proteger los intereses de su industria biotecnológica, oponiéndose a que las empresas estadounidenses compartan beneficios y conocimientos con las naciones donde se

encuentra el material genético utilizado en la fabricación de nuevos productos médicos, químicos y agrícolas.

En virtud de que los mayores bancos genéticos se encuentran en los países del Tercer Mundo, en especial en la Amazonía, la convención citada sugiere que las naciones dueñas del potencial genético sean socios "naturales" de los países con potencial financiero y tecnológico a objeto de obtener un mayor aprovechamiento industrial.

De igual modo, los EE.UU. se negó a firmar el Convenio sobre Cambios Climáticos, el cual establece reglas para la protección de la atmósfera y contención de la emisión de gases causantes del llamado "efecto invernadero" a partir de la destrucción de la capa de ozono. Los EE.UU. y los demás países industrializados son los que mayores recursos naturales gastan y los que más contaminan; esto, en virtud de sus modelos de desarrollo y estilos de vida, basados en el consumismo y el desperdicio. Sin embargo, son los países más renuentes a pagar los costos que todo el mundo sufre; temen que un reajuste exigido por la cuestión ecológica les haga perder su crecimiento económico y competitividad en el mercado.

Un otro aspecto debatido en la Conferencia de Río de Janeiro fue el relativo a la Declaración sobre Bosques. Los países industrializados presionaron a favor de una declaración para la protección de los bosques, con obligatoriedad jurídica; en tanto que los países poseedores de selva como Brasil, Malasia y varias naciones africanas, insistieron en el respeto a sus derechos sobre los recursos forestales manifestando que solamente aceptarían una convención que incluya también los bosques boreales.

Las naciones sudamericanas que detentan más de la mitad de las selvas tropicales del planeta, afirmaron que no querían negociar una convención sobre bosques ante el temor de que Estados Unidos se comportara de la misma manera que lo hizo ante los acuerdos sobre Cambios Climáticos y Biodiversidad. Un claro ejemplo de esta justificada preocupación lo constituye el hecho de que en la actualidad el gobierno norteamericano trata de apoderarse de la selva amazónica, con el apoyo de la ONU, bajo el pretexto de declarar a esa región como patrimonio de la humanidad. (55)

Del breve análisis anterior, puede concluirse que las decisiones en materia ecológica, han sido tomadas siempre en base al beneficio de los intereses norteamericanos, aún en detrimento de otras naciones, particularmente del Tercer Mundo.

4.- EL PROBLEMA DE CUBA.

Las importantes modificaciones suscitadas en el escenario mundial, encaminadas en parte a superar las situaciones de confrontación Este-Oeste, no tuvieron una repercusión positiva en el caso de Cuba. Por el contrario, la postura hostil de los Estados Unidos frente al gobierno de Fidel Castro no sólo ha sobrevivido al final de la guerra fría como una herencia del pasado de la política bipolar, sino que ha adquirido dimensiones más agudas.

Más de tres décadas han transcurrido desde que los EE.UU. en 1960 decretó el embargo comercial contra la isla, en su afán por

(55) "EE.UU. se apodera de la selva amazónica", La Jornada, 12 de Octubre de 1993. p. 29.

desestabilizar y derrocar al gobierno revolucionario. Las consecuencias derivadas del bloqueo económico han afectado considerablemente al pueblo cubano, ocasionando graves trastornos y desequilibrios en su economía interior. No resulta difícil deducir que la estrategia de Washington se dirige a la caída del régimen socialista cubano por medio del estrangulamiento económico.

En el contexto internacional, la persistencia de Washington por mantener el bloqueo hacia Cuba, ha merecido una generalizada condena tanto de gobiernos, sectores religiosos, fuerzas políticas, sindicatos, etc. Diversos sectores de la opinión pública internacional han acusado a la política norteamericana hacia Cuba, de ser ilegal, inmoral e inhumana.

El agravamiento de las dificultades que enfrenta Cuba ha sido aprovechado por el gobierno norteamericano para cercar aún más a este país, quien ha visto disminuidas sus posibilidades de enfrentar a la ahora única superpotencia mundial. La Casa Blanca a través de gobiernos tanto republicanos como demócratas ha incrementado su hostilidad contra el régimen castrista, prueba de ello han sido los recientes acontecimientos ocurridos.

El 4 de septiembre de 1991, el entonces gobierno soviético, anunció la retirada de su brigada militar en territorio cubano, lo cual hizo pensar que EE.UU. correspondería de la misma manera retirando su base militar estacionada en Guantánamo, situación que no ocurrió, por el contrario sus ensayos de guerra parecieron intensificarse. (56)

Este hecho fue calificado como injustificable, pues nada aprueba la presencia militar estadounidense cuando se presume el fin de

(56) "Y Guantánamo", La Jornada, 14 de octubre de 1993, p. 2.

la confrontación Este-Oeste. Como respuesta a esta actitud, el presidente cubano mencionó que su gobierno "no abdicaría en la aplicación de medidas defensivas". (57) Tales posiciones vendrían a tensionar aún más la relación entre ambos países.

Posteriormente, en su obstinada lucha contra el gobierno de la isla, en octubre de 1992 el gobierno de Washington aprobó el "Acta para la Democracia en Cuba" ó "Ley Torricelli". Esta disposición, en un ejercicio de abierto intervencionismo, pretende obstaculizar el comercio entre Cuba y terceros países. (58) Concretamente prohíbe el comercio entre La Habana y las subsidiarias de corporaciones norteamericanas establecidas en diversos países, así mismo prohíbe a las embarcaciones navieras que realicen transporte de carga a la isla, atracar en puertos de la Unión Americana y, por último, establece sanciones contra los Estados que comercien con La Habana.

La comunidad internacional consideró la aplicación de la "Ley Torricelli" como una disposición violatoria de los principios de Derecho Internacional y mediante una histórica votación ante la 46ª Asamblea General de la O.N.U., rechazó la pretendida ley. En los hechos, la mencionada ley, trata de legalizar las agresiones de los EE.UU. a la soberanía nacional de otros países, limitando así el derecho de autodeterminación de los pueblos.

En relación al contenido de la "Ley Torricelli", la representación mexicana en la Asamblea General de la O.N.U. sostuvo acertada y enérgicamente: "La decisión de un Estado de establecer

(57) Adolfo Sánchez Rebolledo. "México, Cuba y la ONU, La Jornada, 28 de noviembre de 1992, p. 5.

(58) Ver La Jornada del 25 de octubre de 1992, p. 2.

vinculos comerciales con otro, su expresión plena de su soberanía y por ende no está subordinada a la voluntad de terceros Estados". (59)

Por otro lado, aunada a las presiones económicas y comerciales, recientemente se ha acrecentado la manipulación migratoria. Existe una gran maquinaria de propaganda principalmente a través de la radio y televisora "TV Martí", estación financiada por el gobierno estadounidense para hacer llegar su señal a la isla. dichas estaciones radiofónicas y televisivas están vinculadas a las organizaciones anticastristas radicadas en Miami, las cuales han conformado una red para alentar la emigración de cubanos por medio de frágiles embarcaciones. De ahí que, varios analistas indican: "todos los días, casi las 24 horas, las radiodifusoras hablan de la caída de Fidel Castro e invitan a los cubanos a abandonar sus hogares para viajar al "paraíso estadounidense", se les recibe sin mayores averiguaciones como refugiados políticos y se les consigue un empleo y lugar para vivir". (60)

Esta red propagandística ha logrado la llegada de aproximadamente 2 mil 257 balseiros en 1992 y 6 mil 670 en los primeros nueve meses del año en curso (1993). (61) Tales maniobras han llevado a la muerte a muchos cubanos debido al riesgo que conllevan sus travesías en circunstancias de navegación adversas.

Ante estos hechos, importantes sectores de la opinión pública mundial han coincidido en reprobar el constante acoso económico así

(59) Fernando Solana M. Discurso ante la 46. Asamblea General de la O.N.U., La Jornada 25 de Noviembre de 1992, p. 46.

(60) "En Miami, Red para Atraer a los Balseiros", La Jornada, 27 de septiembre de 1993, p. 1, 5 y 45.

(61) *Ibidem*.

como la provocación militar y la manipulación migratoria que Washington lleva a cabo contra Cuba, al mismo tiempo que solicitan que sean los cubanos los que resuelvan por sí mismos cuáles y cómo serán los cambios que requiere su país.

5.- LA SITUACION DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA.

A raíz de las diversas transformaciones mundiales que han dado paso al Nuevo Orden Internacional, amerita hacer algunas reflexiones sobre los efectos que estos cambios han generado en América Latina. Los países de la región al igual que los demás países del Tercer Mundo, ante la nueva estructura internacional han vislumbrado una situación adversa, debido a su frágil condición de naciones subdesarrolladas.

A decir de connotados estudiosos de la problemática latinoamericana, el lugar y el papel de los países de ésta región se ha modificado, se encuentran en riesgo de perder terreno y posiciones en la economía y política mundiales, así como la capacidad de negociar en defensa de sus intereses. Se considera que todo ello aumentará la dependencia respecto a las naciones desarrolladas, en particular ante los Estados Unidos; en razón de que a éste país se le ha considerado como el interlocutor históricamente dominante de las relaciones internacionales de América Latina. Por tanto, será por su conducto que la región experimentará los efectos de los procesos internacionales.

Ante este hecho los partidarios de la tesis "del contrapeso" mencionan que a la caída de la Unión Soviética, Latinoamérica pierde un

"aliado natural" en su lucha por contener la hegemonía estadounidense. (62)

Los estudiosos de las relaciones internacionales preveían que el final del enfrentamiento Este-Oeste inauguraría una nueva etapa para el mundo. En esta misma línea de pensamiento, en la Reunión Cumbre celebrada en Moscú en 1991, tanto el presidente norteamericano G. Bush como el soviético M. Gorbachov, afirmaron que los cambios en el orden internacional darían lugar a "un mundo de paz y cooperación, un mundo de intereses compartidos que sería más seguro para todos". (63)

Sin embargo, la realidad de los hechos puso en evidencia que la posguerra fría no ha traído ni la paz, ni el desarrollo, ni el bienestar de los pueblos, al menos para los países de América Latina.

Entre las expectativas que se consideraron en nuestro subcontinente tras el fin del enfrentamiento bipolar y la consiguiente disminución de la tensión internacional, estuvieron el fortalecimiento de la democracia, el desmantelamiento de los grupos armados y la búsqueda de soluciones negociadas a conflictos regionales, todo esto aunado a la aplicación de nuevas fórmulas económicas que ayudaran a resolver su endémica crisis.

Así pues, se daba por sentado que América Latina entraba a una fase de su historia, donde por primera vez se preveía la feliz combinación de democracia y desarrollo económico. A decir del gobierno norteamericano y de muchos de sus vecinos del sur, el nuevo modelo de economía de mercado traería crecimiento económico y bienestar social

(62) Cole Blasler, The Giant's Rival: The USSR and Latin America, cit. por Humberto Garza Elizondo "El Lugar de América Latina en un Mundo Nuevo" en Revista Foro Internacional, vol. XXXII, p. 115.

(63) Cit. por Humberto Garza Elizondo, op. cit., p. 114.

para todos los pueblos de la región. Por ello, el proyecto del presidente Bush denominado "Iniciativa para las Américas", así como los diversos convenios de libre comercio, habían hecho abrigar muchas esperanzas.

Como ocurre en todos los casos, la realidad siempre logra imponerse sobre las meras ilusiones. La reinserción de la democracia política y el modelo económico neoliberal no han logrado la superación de la aguda crisis que viven las naciones situadas al sur del Río Bravo. Por el contrario, las condiciones de marginación social, el desempleo, la falta de recursos para atender las necesidades de educación, salud y vivienda entre otros, han empeorado muy notoriamente.

Innumerables hechos acaecidos en los últimos tiempos han mostrado que, la implantación de las nuevas políticas económicas, lejos de fortalecer sus condiciones socio-económicas, han llevado a nuestros pueblos a un proceso de desaceleración económica; además, tales políticas han incrementado la descomposición y un drástico descenso del nivel de ingreso real de las mayorías populares. Los efectos negativos resultantes del modelo económico privatizador, llegaron a provocar la pérdida de apoyo político para los gobiernos que implantaron las mencionadas medidas, debido al alto costo social que significaron.

La no solución de la dramática crisis que enfrentan los países latinoamericanos constituye una seria amenaza de inestabilidad social y política. Los casos de Brasil, Venezuela, Perú y últimamente México, (caso de Chiapas) son un ejemplo evidente de lo afirmado. A todo lo anterior, se agregan los fenómenos del comercio de

estupefacientes y de la corrupción a nivel de las más altas esferas del Estado.

Como resultado de sendos hechos de corrupción, los congresos de Brasil y de Venezuela procedieron a la destitución de los presidentes Collor de Mello y Carlos Andrés Pérez, respectivamente.

La expansión del narcotráfico en los países de la región ha dado motivo a una indisimulada política intervencionista por parte de los EE.UU. So pretexto de la lucha contra esta ilícita actividad, Washington propuso la conformación de una fuerza policial multinacional bajo dirección de la DEA, asimismo viola la soberanía territorial de los países latinoamericanos e interfiere en los asuntos internos de los mismos.

Durante la celebración de la Tercera Cumbre Iberoamericana, celebrada en Brasil en 1993, el conjunto de los problemas citados anteriormente fueron objeto de una elevada preocupación por parte de los gobiernos participantes. Todos ellos coincidieron en la necesidad de renovar las políticas gubernamentales de América Latina, ya que las mismas conllevan dolorosos programas de ajuste estructural. Asimismo se debatió el problema de la extrema pobreza y las trabas al desarrollo económico que amenazan la paz y la democracia en esta zona.

Los indicadores acerca de la actual situación económico-social de los países latinoamericanos, son muy elocuentes. Según datos aportados por el Sistema Económico Latinoamericano (SELA) la pobreza se ha ensoñoreado sobre 100 millones de latinoamericanos, equivalente al 45% de su población, de los cuales 35 millones son niños. (64)

(64) Alfredo Rajo. Democracia y pobreza en América Latina. Uno más Uno, 16 de noviembre de 1993, (suplemento p. VI).

Se ha comprobado que dichas carencias están abriendo paso a un trágico reciclaje de las enfermedades propias de la miseria como el cólera y la tuberculosis.

Ante esta panorámica general de la actual coyuntura latinoamericana el futuro se presenta como algo incierto. Podría inclusive preverse un empeoramiento de la situación hasta alcanzar niveles más dramáticos.

No obstante todo lo anterior, en la hora actual resulta muy importante defender los conceptos de independencia, de soberanía y seguridad nacional, aspectos estos que se han visto severamente lastimados, razón por lo cual algunos han llamado "nuevo desorden internacional".

C A P I T U L O I V

LA VIGENCIA DEL SISTEMA JURIDICO INTERNACIONAL Y EL NUEVO ORDEN HEGEMONICO MUNDIAL.

1.- EL NUEVO PAPEL DE LA O.N.U.

Los grandes cambios que presenciarnos a finales del presente siglo, también, tuvieron su repercusión en las organizaciones internacionales. Muchas de las instituciones que nacieron bajo otras circunstancias históricas, hoy en día subsisten y van camino a convertirse en instrumentos contrarios a los intereses que se supone debían defender. Esto es lo que ocurre con la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).

La creación de la O.N.U. en la Conferencia de San Francisco (1945), correspondió a una coyuntura internacional de un considerable equilibrio entre las grandes fuerzas políticas mundiales. Los 50 países participantes en la citada Conferencia establecieron como propósitos básicos de la organización, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la solución pacífica de las controversias que pudieran surgir entre los Estados, así como el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en la igualdad de derechos y en la libre determinación de los pueblos. (art. 1 de la Carta).

Al tenor del art. 2 de la Carta, para el logro de tales propósitos los miembros de la O.N.U. actuarán con estricto apego a los principios siguientes: igualdad soberana de todos los Estados, la abstención a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza así como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

A lo largo de todo el período del enfrentamiento bipolar, la O.N.U. tuvo que afrontar situaciones de índole político-militar bastante difíciles (la guerra de Corea, el problema del Canal de Suez, las contiendas bélicas árabe-judías, etc.) No muy pocas veces se le ha culpado a la organización mundial de incapacidad o negligencia en el cumplimiento de las funciones que le asigna su Carta Constitutiva.

En efecto, no siempre pudo la O.N.U. evitar muchos conflictos armados, los cuales pusieron en serio riesgo el mantenimiento de la paz y seguridad mundiales. En muchos otros casos se mantuvo inerte frente a la flagrante violación de los principios fundamentales del Derecho Internacional por parte de las grandes potencias, particularmente de los EE.UU. Sin embargo, en el balance crítico de las actividades de la O.N.U. no debe perderse de vista que, en gran parte, sus limitaciones y debilidades estuvieron determinadas por las políticas de las dos superpotencias hegemónicas: los EE.UU. y la URSS. Dada su estructura institucional, es el Consejo de Seguridad el órgano que, en última instancia, posee facultades decisivas sobre la marcha de las N.N.U.U., prevaleciendo el derecho de veto de sus cinco miembros permanentes (Reino Unido e Irlanda del Norte, Francia, los EE.UU., la URSS y China Popular. Este hecho ha permitido que el enfrentamiento entre los bloques del Este y el Oeste se reflejaran directamente en las

resoluciones del consejo de Seguridad y, con ello, en el conjunto de las actividades de la O.N.U.

En suma, los efectos derivados de la "guerra fría" repercutieron decisivamente en el funcionamiento de las NN.UU., en sus políticas adoptadas, así como en sus omisiones. Por ello, toda tentativa de análisis de sus éxitos y fracasos debe enmarcarse en el contexto de la contradicción prevaleciente hasta un pasado inmediato: países capitalistas-países socialistas.

El final de la "guerra fría" hacía preveer un cambio cualitativo en las diversas esferas de la vida internacional. Se avizoraba que la desaparición de la amenaza nuclear, de la carrera armamentista y de todo lo que implicaba la controversia bipolar, daría paso a un mundo de paz y seguridad, de pleno entendimiento y cooperación entre los países. En el plano político se hablaba de una transición del bipolarismo al multipolarismo, a una etapa de real distensión de las relaciones internacionales. todo ello -se argumentaba- facilitaría positivamente el papel de las NN.UU. en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

En los hechos, la realidad se presenta de modo muy diferente. en el marco del Nuevo Orden Mundial han aflorado nuevos focos de tensión, se han multiplicado los casos de conflagración armada, ha rebrotado con ímpetu la lucha racial, los países pequeños ven amenazada su seguridad permanentemente; en fin, la espiral de violencia ha alcanzado niveles no conocidos.

En cuanto al subtema que analizamos, podría decirse que, con la desintegración del bloque soviético, la ruptura del equilibrio de fuerzas y la consolidación de un centro hegemónico único, los EE.UU.,

han incidido preponderantemente en el papel de la D.N.U.. No sería muy aventurado afirmar que esta organización, paulatinamente, ha venido perdiendo sus espacios de autonomía, observándose un creciente alineamiento con los intereses de política exterior de Washington. La crisis del Golfo Pérsico marcó el inicio de esta nueva política de la organización mundial. Otra cosa no significan las drásticas medidas impuestas a Irak.

Al presente, es frecuente observar la actitud de los EE.UU. de crear conflictos y de autoadjudicarse la autoridad de un juez para resolverlos. Se hace cada vez mas evidente el interés del gobierno norteamericano de utilizar a la D.N.U. como legitimador de sus políticas intervencionistas contra la soberanía de otras naciones. Los casos de Somalia y de la ex-Yugoslavia confirman lo aseverado.

Esta instrumentación de las NN.UU., a cargo de la única superpotencia dominante, nos muestra la naturaleza del mundo de la postguerra fría. Por ello, con mucha razón algún analista de política internacional, refiriéndose al controvertido Nuevo Orden Mundial, señalan: "es el mismo desorden pero agravado por el hecho de que EE.UU. es la única superpotencia sin un rival que equilibre la balanza." (65)

No se pretende desconocer algunos logros diplomáticos obtenidos recientemente por la D.N.U., uno de ellos, la firma de los acuerdos de paz para El Salvador. sin embargo, esos pocos éxitos se vieron opacados por la actitud injerencista con que ha actuado el Consejo de Seguridad ante los diversos conflictos internacionales. Tal actitud ha llevado a que las tropas de paz de las NN.UU. sean llamadas

(65) José Solís. "Nueva Realidad Mundial", Uno más Uno, 16 de noviembre, 1993, p. 5.

como "fuerzas de intervención". Se calcula que en la actualidad este organismo tiene desplegados en diversas regiones, aproximadamente 185 mil "casco azul" con un costo aproximado de 2600 millones de dólares. (66)

En el conflicto del Golfo Pérsico, la O.N.U. legitimó la intervención armada contra Irak mediante la Resolución 667, lo cual demostró la aplicación de la "ley del más fuerte", pues, de otra manera no se justifica la autorización a 28 países, encabezados por Estados Unidos, de atacar a uno solo, ignorando considerar los principios mínimos de equidad y simetría en la aplicación de la legalidad internacional. Clara evidencia del sometimiento a la política estadounidense.

En Somalia, esta organización sentó un antecedente calificado de "altamente riesgoso", pues ofreció a Estados Unidos, mediante la resolución 794, la base jurídica para intervenir en el país africano a través del llamado "derecho de injerencia humanitaria". (67) Tal precedente permitiría a los países poderosos dejarse llevar por el "espíritu humanitario" e intervenir en naciones donde existan conflictos internos o crisis alimentarias, logrando justificar la intromisión extranjera.

Así pues, las tropas de las NN.UU. en Somalia han sido incapaces -si acaso ese era su objetivo- de pacificar ese país y, por el contrario, han exacerbado el nacionalismo y están lejos de desarmar a los grupos enfrentados. Por último, mencionaremos que los gastos del

(66) Ibídem.

(67) Miguel Padilla "Humanitarismo Armado", Uno más Uno. 22 de diciembre de 1992. p. 23.

organismo en acciones militares son diez veces mayores a los destinados a brindar asistencia humanitaria.

En Cuba, la O.N.U. ha permanecido inmóvil ante el incumplimiento de sus propias resoluciones. En 1992 la Asamblea General aprobó una resolución en la que se exigía poner fin al bloqueo económico impuesto por EE.UU. a la isla, a la que por décadas se ha intentado infructuosamente doblegar por hambre. sin embargo, hasta el momento no se ha cumplido tal mandato y, por el contrario Washington ha reforzado su cerco asfixiante contra Cuba.

Con respecto al caso de la ex-Yugoslavia, éste es el mejor ejemplo de la inoperancia de la O.N.U. para resolver un conflicto regional, que ahora amenaza con extenderse a otros países balcánicos. Ante esta incapacidad de resolver el problema, las NN.UU. ha delegado la responsabilidad de la Organización del atlántico Norte (OTAN) cuya rectoría recae directamente en EE.UU. Por otro lado, con el supuesto afán de detener la crisis, el Consejo de Seguridad, a instancias de EE.UU., impuso severas e injustas sanciones a la nueva Yugoslavia, dañando seriamente su aparato económico y provocando un impresionante problema de pauperización entre la población.

Durante la 48ª reunión de la Asamblea General de la O.N.U., los participantes expresaron su profunda preocupación por la situación mundial prevaleciente, así como su interés por una urgente reforma que acabe con los vicios del organismo y que tome como principio el respeto efectivo a la soberanía nacional y a la autodeterminación de las naciones. Así mismo, se puntualizó la necesidad de eliminar el derecho de veto de que gozan los cinco miembros permanentes del consejo de Seguridad, el cual ha sido calificado de anacrónico y antidemocrático,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

cuyas decisiones han vulnerado los más elementales principios de convivencia internacional.

Entre estas propuestas de posibles modificaciones a la Carta de San Francisco, resulta importante la posición expresada por México en el sentido de que "deberían ser miembros del Consejo de Seguridad quienes hagan mayores contribuciones al mantenimiento de la paz y no necesariamente los mayores productores y exportadores de armas en el mundo". (68)

Por todo lo visto, ante la nueva realidad mundial, es necesario realizar una profunda transformación estructural en la O.N.U., que le permita adecuarse a las nuevas necesidades, salvaguardando los principios de la soberanía de todos los Estados, la libre autodeterminación y la no-intervención en los asuntos internos de los pueblos.

2.- EL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO.

El fin de la "guerra fría" -marcada por la confrontación Este-Oeste- dio paso al surgimiento de nuevos conflictos mundiales bajo modalidades diferentes a las ya existentes. El conflicto del Golfo Pérsico no hizo sino evidenciar y profundizar las consecuencias de la extinción del bloque socialista.

Como quedó de manifiesto durante la etapa de la "guerra fría", los dos superpoderes balanceados tendieron a mantener a las naciones menores dentro de sus respectivas esferas de influencia. Al

(68) Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores de México, Discurso ante la 48ª Asamblea General de la O.N.U. El Día, 30 de septiembre de 1993, p. 29.

concluir la bipolaridad, naciones menores como Irak tenderían a liberarse de las limitaciones impuestas por sus centros hegemónicos, pretendiendo actuar por su sola cuenta. Así, el primer enfrentamiento de la postguerra fría se protagonizó en el Medio Oriente, en la llamada Guerra del Golfo Pérsico.

El gobierno iraquí de Saddam Hussein dio a los Estados Unidos la oportunidad de anunciar al mundo que ya sin "la amenaza de un comunismo expansivo y agresivo", se proclamaba como la única superpotencia encargada de dirigir el destino de la humanidad; ésto, bajo el nombre de un "Nuevo Orden Mundial".

La violación de las fronteras kuwaitíes por parte de Irak, sirvió de base para que el gobierno estadounidense se autonobrara como la única nación con los medios morales y materiales para reparar la injusticia cometida en ese pequeño país. Así, el 14 de enero de 1991, la Casa Blanca inició el ataque contra Bagdad contando con el apoyo de Francia, Inglaterra, Japón, Alemania y la no oposición de la URSS y China, dando paso a lo que S. Hussein llamó la "Guerra Santa". Este acto de clara conflagración bélica quedó legalizada por la O.N.U.; su Consejo de Seguridad se autoconcedió facultades a espaldas de la comunidad internacional, para emprender medidas en contra del régimen de Irak, sin que ninguno de sus miembros permanentes ejerciera el derecho de veto. Por su parte, la Asamblea General quedó completamente marginada del problema.

El entonces presidente estadounidense George Bush justificó su acción intervencionista de tipo militar, aduciendo que el objetivo del gobierno norteamericano era "reparar" la legalidad internacional violentada por el régimen de Bagdad. Al amparo de la resolución 678

del Consejo de Seguridad y bajo la cobertura de una fuerza multinacional, las tropas estadounidenses encontraron la ocasión propicia de demostrar su enorme superioridad militar frente a un país pequeño y flanqueado por condiciones sumamente desventajosas.

No resulta difícil darse cuenta de la falsa vocación de legalidad enarbolada por la potencia imperial. La historia de EE.UU. está saturada de actos intervencionistas que han atropellado los ordenamientos jurídicos que regulan principios tan elementales como el de respeto a la soberanía y de libre autodeterminación de los pueblos. El interés real de Estados Unidos y sus aliados, estuvo bien definido; consolidar y extender su hegemonía en la más rica zona petrolera del mundo. A partir de ese momento, el conflicto eminentemente inter-árabe fue asumido por el gobierno de Washington como asunto propio. (69)

Esta guerra fue el escenario del enfrentamiento de fuerzas bélicas completamente desiguales. Las potencias aliadas hicieron una impresionante exhibición de su sofisticada tecnología armamentista que impresionó al mundo entero por su alto grado de perfección. Por su parte, si bien Irak contó con una fuerza bélica importante, producto de su estrecha relación con la URSS y de proveedores occidentales, resultó muy inferior a la empleada por la fuerza multinacional.

En estas condiciones, la guerra constituyó un hecho de bonanza para la industria militar estadounidense; sabemos que el conflicto costó miles de millones de dólares y que el equipo militar en su mayoría fue norteamericano. Los recursos financieros fueron aportados por Japón Alemania, Arabia Saudita y Kuwait. La posición de

(69) Rogelio Martínez, "Intervención Legitimada", Revista Tiempo, no. 2640, Agosto 1993, p. 27.

Washington equivalió a decir: "ustedes ponen los medios, nosotros hacemos la guerra" Estas aportaciones transfirieron recursos líquidos a la recesiva economía norteamericana, ésto, sin mencionar las elevadas ganancias que las empresas norteamericanas recibirían por la restauración de Kuwait, ya que la mayoría de los contratos respectivos fueron otorgados a un puñado de empresas de esta nacionalidad. (70)

La guerra del Pérsico terminó en marzo de 1991; sin embargo, la tensión esa zona del Medio Oriente no ha desaparecido. Hasta la fecha de elaboración del presente trabajo, se han producido varios ataques a Irak, bajo una serie de argumentos que buscan justificar estas incursiones, entre ellos el supuesto incumplimiento a las resoluciones 687, 707 y 715 de la O.N.U., * así como un supuesto atentado al ex presidente Bush en su última visita a Kuwait. todos estos actos de agresión en contra de Irak han sido avalados por la O.N.U., cuya conducta está orientada por una doble moral: severidad en el trato con Bagdad y diplomacia con Israel. el gobierno hebreo ha hecho caso omiso a todas las resoluciones aprobadas por la organización mundial sobre la situación palestina, sin que se haya implementado en su contra ninguna acción coercitiva. (Resolución 799 entre otras). **

La historia del conflicto en el Golfo Pérsico aún no termina. El advenimiento de la administración del presidente Bill Clinton no ha

(70) Pedro Miguel "del Nuevo Desorden Internacional", La Jornada, 10 de abril de 1991.

* Estas resoluciones están dirigidas a que Irak cumpla con las medidas primitivas que se le impuso, así como a garantizar el no desarrollo de armas de destrucción masiva.

** Deportación de palestinos.

significado un cambio de la política de su antecesor. Bajo el nuevo gobierno demócrata las incursiones de los bombarderos norteamericanos a Bagdad ha continuado, así como las terribles medidas de presión contra el pueblo iraquí. Por lo menos, a mediano plazo, no se avisora ninguna flexibilización en la política de Washington frente al régimen de Hussein.

Refiriéndose al punto que analizamos, Alejandro Favela apunta que, la guerra de Irak ha evidenciado como va a funcionar el mundo en los próximos años. Al respecto, señala:

"Las reglas han sido fijadas y existe un policía internacional que ha sido mandado para ser juez y ejecutor. El Consejo de Seguridad de la O.N.U. tiene ya forma de convertir resoluciones en principio de ley. La fuerza multinacional en el Golfo Pérsico con el ejército de Estados Unidos a la cabeza, es el brazo ejecutor del Nuevo Orden Mundial". (71)

3.- LA VIOLACION DE LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS. EL CASO DE SOMALIA Y "EL DERECHO DE INERENCIA HUMANITARIA".

Entre las consecuencias directamente derivadas del final de la política de la bipolaridad, está el quebrantamiento del principio de respeto a la soberanía de los Estados.

A objeto de justificar esta situación, se aduce que los intereses estratégicos del "Nuevo Orden Mundial", emergente de la guerra fría, imponen una "flexibilización" del contenido y los alcances del concepto de soberanía estatal. En este sentido, se señala que los

(71) Alejandro Favela "La Guerra del Pérsico y el Nuevo Orden Mundial" Revista del CRI, vol. XIII no. 51 May-Agos-1991, p. 63.

cambios económicos y políticos, el impulso a la libertad de mercados, la globalización de la economía, así como la defensa de los derechos humanos y la lucha contra el narcotráfico, entre otros, exigen una reformulación del principio jurídico-político de la soberanía estatal.

Si en los tiempos del enfrentamiento bipolar el fantasma de "la amenaza comunista" era el motivo para la agresión a la soberanía de los países no desarrollados, hoy en día, ha surgido una amplia gama de justificativos para tal efecto. Así, por ejemplo, en nombre de un "Nuevo Orden Internacional" se promueven determinados modelos democráticos y se pretende imponer a naciones soberanas normas de conducta sobre la forma como deben conducir sus asuntos internos y sus relaciones con otros países.

Consideramos que desde la conclusión de la Segunda Guerra Mundial nunca como hoy ha estado tan amenazada la soberanía de los países de menor desarrollo. La vigencia de los principios jurídicos internacionales del respeto a la soberanía y la igualdad entre Estados, se han visto gravemente mellados con la ruptura del equilibrio de fuerzas existentes hasta el pasado inmediato. La desaparición de la URSS y del bloque de países socialistas ha conducido a un mundo unipolar bajo la hegemonía exclusiva de los Estados Unidos de Norteamérica. Al presente, el gobierno de Washington se ha erigido un "Juez" y "policia" de la sociedad internacional. Con absoluto desprecio de la legalidad internacional, se arroga las funciones de invadir militarmente el territorio de otros Estados (Panamá 1989), promueve y financia la existencia de bandas armadas (Nicaragua) y presta asistencia militar directa a regímenes represivos (El Salvador), etc.

Esta política intervencionista y de grosera violación de la soberanía de los Estados, pretende, en la actualidad, encontrar su base de legitimación particularmente en la defensa de la democracia y los derechos humanos, así como en la lucha contra el narcotráfico.

La supuesta defensa de la libertad y la democracia es el pretexto utilizado por el gobierno de los Estados Unidos para encubrir su política de aguda hostilidad contra Cuba. Bajo la acusación de que el régimen de Fidel Castro es una dictadura y que no respeta los derechos humanos de sus connacionales, Washington se propone incrementar aún más su política agresiva contra la isla. El mantenimiento del bloqueo económico, la implementación de la "Ley Torricelli", la programación de la estación televisiva "José Martí" y el permanente acecho contra el gobierno de La Habana, se enmarcan dentro de la estrategia norteamericana de provocar la caída del régimen socialista cubano.

La represión de las actividades del narcotráfico es otro de los argumentos de que se vale los Estados Unidos para violentar la legalidad internacional vigente. A través de su agencia antinarcóticos (DEA) ha impuesto a los países productores de estupefacientes, México, Bolivia, Colombia y Perú, un conjunto de políticas lesivas a los intereses de estos últimos. En efecto, los países citados se vieron obligados a aceptar la vigilancia de sus espacios aéreos por aviones norteamericanos, la estancia en sus territorios de agentes de la DEA y la suscripción de acuerdos para extraditar a narcotraficantes hacia los Estados Unidos.

A lo anterior se añade la resolución emanada de la Suprema Corte de Justicia estadounidense, del 15 de junio de 1992, que autoriza

a sus organismos policiales, incluso, proceder al secuestro de personas en territorio extranjero. De este modo, los tribunales norteamericanos se atribuyen facultades de extender su jurisdicción sobre el territorio de otros Estados soberanos.

Resulta innegable que la implementación de las políticas ya descritas, constituyen una violación flagrante a las reglas más elementales de la convivencia internacional. Concretamente, tales políticas violan los principios del respeto a la soberanía de los Estados, la igualdad entre los mismos, la no-intervención y, en el caso de Cuba, el derecho de los pueblos a decidir su propio destino, es decir, el derecho a la libre autodeterminación.

EL CASO DE SOMALIA Y EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA.

Este país ubicado en el cuerno de África, en los últimos tiempos se ha visto inmerso en una situación dramática, provocada por una cruenta guerra civil y una hambruna de dimensiones inimaginables.

Desde la caída del gobierno del general Mohamed Siad Barré en 1991, la lucha entre facciones rivales ha sumido a la otrora colonia italiana en una situación de anarquía generalizada, a lo que se suma una prolongada sequía que afecta la producción de alimentos. Según estimaciones internacionales, hasta finales del año 1992, 500 mil personas han muerto de hambre. *

En fecha 5 de diciembre de 1992, el entonces titular de la Casa Blanca, George Bush, anunció la decisión de su gobierno de enviar una fuerza militar de más de 37 mil marines a Somalia. La acción

* Esta y otras cifras fueron ampliamente difundidas por los medios de comunicación.

norteamericana estuvo fundamentada en un "derecho de injerencia para intervención humanitaria", cuyos objetivos estarían dirigidos a asegurar el suministro de la ayuda internacional en alimentos a la población civil.

Este operativo militar tuvo como base jurídica la resolución No. 794 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (3 de diciembre de 1992).

Posteriormente, en fecha 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad de la O.N.U., mediante la resolución No. 814, decidió el envío masivo de "cascos azules" a objeto de reemplazar a las tropas norteamericanas. Con esta medida la O.N.U. pasó a asumir el comando de las operaciones contando para ello con los contingentes militares aportados por 20 países miembros.

El 5 de junio de 1993 la milicia dirigida por Mohamed Farah Aidid emboscó a un contingente de tropas de la O.N.U. En respuesta y en ejecución de la resolución 867 del Consejo de Seguridad aprobada el 6 de junio, los "cascos azules" procedieron a un intenso bombardeo de la ciudad de Mogadiscio, con un saldo indeterminado de muertos y heridos civiles.

Con respecto a la intervención militar en somalia, debe puntualizarse que tal situación no se sustenta en ninguna convención internacional existente, teniendo como única base de "legitimidad" la autoproclama norteamericana de ser los responsables mundiales de los valores morales.

La actitud de las NN.UU. ha establecido un precedente histórico a lo largo de su existencia, no solamente se dejaron de respetar las leyes de la sociedad internacional sino, la soberanía de

un país que no fue consultado ni por Washington ni por la organización mundial.

Resulta plenamente justificada la preocupación existente en el seno de la comunidad internacional sobre el precedente sentado por la O.N.U. de autorizar el empleo de la fuerza con propósitos paradójicamente humanitarios. Con este hecho, se abre el camino para que otros Estados poderosos se dejen llevar por el mismo "espíritu humanitario" de los EE.UU. y, con la aprobación del Consejo de Seguridad, lesionen la soberanía de países pequeños. Es imprescindible que no debe tolerarse más la práctica de algunas potencias de hacer política de intereses particulares con los derechos humanos, ni pretender abrir espacios de intervención bajo pretextos de esta índole.

En el caso de Somalia, bajo la bandera de alcanzar "fines humanitarios", las grandes potencias ocultan sus intereses propios. En efecto Somalia y su base naval de Berbera, en especial, controla el Océano Índico y la boca del Mar Rojo, es decir, una de las rutas de tránsito petrolero hacia Europa y el Japón que, casualmente, son los grandes competidores económicos de los EE.UU. Por otro lado, Italia, Francia e Inglaterra aún preservan algunos intereses neocoloniales en el país africano.

4.- EL CASO DE LA EX REPUBLICA DE YUGOSLAVIA.

Como se ha mencionado reiteradamente a lo largo del presente trabajo, el final de la confrontación Este-Oeste, no ha traído automáticamente el promisorio y práctico reacomodo mundial como se

creyó, por el contrario, han surgido nuevos conflictos y los ya existentes se han agudizado aún más.

La guerra en Yugoslavia confirma esta aseveración. Si bien es cierto que las luchas étnicas y nacionalistas han existido desde siempre, debido a la heterogeneidad de su población, -la cual está formada por repúblicas integradas por musulmanes, serbios, croatas, bosnios, eslovenos y albaneses entre otros-, en los últimos tiempos estas confrontaciones se han agravado al extremo de hacer imposible la continuación de su convivencia en común.

A partir de su conformación como república Federativa de Yugoslavia y bajo el gobierno del presidente Josep Broz Tito (1945) se logró mantener el equilibrio entre las repúblicas integrantes así como la tranquilidad del país en conjunto; pero a la muerte del mariscal Tito (1980) la situación empezó a tomar nuevos rumbos. Se desencadenó un proceso de enfrentamientos étnico-raciales, que sumados a las ambiciones político-territoriales y a los intereses separatistas dieron inicio al desmembramiento del país.

Las repúblicas de Eslovenia (1990) y Croacia (1991) respectivamente fueron las primeras en manifestar su deseo de independencia, lo cual propició los primeros enfrentamientos armados. (72) A partir de entonces se gestó una acelerada descomposición social y política; pues, en muchas regiones entre habitantes de una misma comunidad la convivencia comenzó a ser imposible.

En Bosnia-Herzegovina la situación ha sido mas compleja; ésta república está integrada por serbios (31%) croatas (19%) y musulmanes

(72) Hugo Pipitone, "El polvorín Balcánico", La Jornada, 17 de enero de 1993, p. 32.

(44%) (73), lo cual, aparentemente confirma las razones de la violencia.

Algunos estudiosos del caso yugoslavo atribuyen el conflicto al afán expansionista de los serbios, lo que ha conducido a una cruenta guerra civil que ha cobrado dimensiones inimaginables, que han asombrado al mundo por su crueldad y salvajismo. Las agencias informativas dan cuenta de mas de 20 mil muertos (solo en Sarajevo), 30 mil mujeres musulmanas violadas por combatientes serbios, miles de refugiados en países vecinos y 70 mil prisioneros en campos de concentración. (74) Estos hechos dramáticos ponen en evidencia la magnitud del conflicto, para el cual las instancias internacionales no han encontrado solución.

Lamentablemente, el papel desempeñado por la O.N.U. en el conflicto de la ex-Yugoslavia, no ha arrojado resultados alentadores que permitan avizorar el final de la guerra.

Entre las resoluciones tomadas por su Consejo de Seguridad se encuentran las siguientes: ha expedido autorización a efecto de realizar una operación armada humanitaria (Resolución 770), ha condenado las violaciones a los derechos humanos en Bosnia-Herzegovina, ha solicitado a las organizaciones humanitarias para que ingresen a los campos y centros de detención a objeto de prestar atención a los prisioneros. Entre otras medidas, el Consejo de Seguridad impuso un severo embargo al aprovisionamiento de armamento a Yugoslavia, esto con la supuesta finalidad de evitar que las partes en pugna se abastezcan

(73) Emilio Zebadúa "Yugoslavia". La Jornada, 2 de agosto de 1992, p. 55.

(74) Mihalovic Dejan. "Hipocresía sin límites" Uno más Uno, 22 de junio de 1992, p. 14.

para continuar su lucha; pero, paradójicamente este organismo no ha logrado identificar a los proveedores de armas, empresas y gobiernos que en su afán de promover sus exportaciones armamentistas "atizan el fuego en el área" (75)

No resulta muy difícil darse cuenta del enmarañado de intereses externos que confluyen en la región de los Balcanes, convertida, hoy por hoy, en el más suculento mercado de armas livianas del planeta, y la arena más tentadora para ejercer influencias políticas.

Diversos analistas de la problemática de la región dejan traslucir que no sería posible que los croatas continuasen en pie de guerra sin la ayuda alemana, que los bosnios sigieran resistiendo sin el apoyo logístico de Turquía, Irán y otros vecinos de mayoría musulmana.

Por todo lo anterior, resulta imprescindible para desactivar estas confrontaciones sangrientas, que la O.N.U. acompañe sus esfuerzos mediadores con un análisis y un informe de los proveedores de armas, empresas y gobiernos que, en un afán de promover sus exportaciones, están atizando el fuego en la región de referencia.

En este mismo contexto mencionaremos que la presencia de Estados Unidos no ha faltado, pues resulta asombroso que este país ha estado mejor informado sobre las posiciones de las fuerzas en los frentes yugoslavos que los mismos actores del conflicto; sus satélites han sido capaces de registrar el menor movimiento en el área. (76)

(75) Ibidem.

(76) Editoria!, La Jornada, 2 de febrero de 1993, p. 2.

Las opiniones en cuanto a la participación estadounidense en esta guerra están divididas, para uno el gobierno de Washington no ha intervenido directamente, pues no están en juego sus intereses vitales, a diferencia de lo ocurrido en el caso del Golfo Pérsico (recursos petroleros), y que por ello su función se reduce al envío de "ayuda humanitaria". Otros como D. Mihalovic, opinan que debido a la postura serbia de no rendirse al capital extranjero (Alemania) y de no renegar de su pasado socialista constituye "suficiente pecado" para esperar cualquier actitud por parte del imperio del norte.

Actualmente, mediadores internacionales han convocado a las partes del conflicto a lograr un acuerdo de paz en Ginebra (Suiza) que permita poner fin a esta grave situación.

La guerra en Yugoslavia ha puesto en evidencia la ineficiencia de las instancias internacionales y en concreto de la O.N.U. en la preservación de la paz y la seguridad, así como la fragilidad del llamado "Nuevo Orden Mundial", de ahí que con justa razón se afirmará:

"Por ningún lado se ve la acción rápida y decisiva de las fuerzas multinacionales capaces de sofocar un conflicto que amenaza la seguridad del mundo. El fracaso de éstas para propiciar la paz, demostró que lejos de perfilarse un Nuevo Orden Internacional, las pugnas nacionalistas y étnicas tienen la capacidad para dar marcha atrás en la rueda de la historia". (77)

(77) Lois Manuel "La guerra en Yugoslavia". Uno más Uno. 10 de junio de 1992, p. 27.

CONCLUSIONES

Del análisis exhaustivo y profundo del contenido de los cuatro capítulos que conforman la estructura del presente trabajo de investigación, se arriban a las conclusiones siguientes:

Primera.- La estructura socio-económica mundial y el Derecho Internacional no constituyen dos procesos paralelos, ni mucho menos autónomos entre sí, por el contrario son dos instancias que se concatenan dialécticamente en una totalidad orgánica: la realidad internacional. Consiguientemente, el estudio del sistema jurídico internacional, exige, metodológicamente su inserción en el conjunto de las instancias económicas, sociales y políticas que sustentan su existencia.

Segunda.- De esta inter-relación dialéctica se derivan dos aspectos esenciales: a) la dinámica de la sociedad internacional condiciona la vigencia histórica del orden normativo que la regula normalmente, y b) el carácter del sistema socio-económico existente en cada etapa del devenir de la humanidad, se ha traducido de un modo directo en la naturaleza de las normas jurídicas internacionales.

Tercera.- Si bien la existencia del Derecho Internacional se remonta a fases muy remotas de la historia, su contenido ha tenido un sentido cambiante.

Tanto en la antigüedad como en el medievo, el sistema social esclavista y feudal, respectivamente, incidieron determinadamente en la esencia y forma del Derecho Internacional de esas pasadas épocas. En otras palabras, el régimen de dominación entre los hombres, se reflejaba en las relaciones de dominación entre los pueblos.

Así por ejemplo, el Derecho Internacional de las etapas esclavista y feudal no reconocía los principios de igualdad, de soberanía entre los Estados de libre autodeterminación y otros que forman parte del sistema jurídico internacional contemporáneo. Al contrario, prevalecían los intereses de los Estados grandes sobre los pequeños y débiles, la guerra era aceptada como un acto lícito, los prisioneros eran convertidos en esclavos, etc...

Cuarta.- Ha sido recién con la realización de las revoluciones democráticas, especialmente con la revolución Francesa de finales del siglo XVIII, que el Derecho Internacional adquiere un viraje de democratización en su contenido. Al influjo de tales procesos políticos quedaron proclamados muchos de los principios básicos del orden jurídico internacional moderno. Entre estos pueden mencionarse los concernientes a la soberanía popular, la igualdad entre los Estados, la no injerencia entre los asuntos internos de los países y la inviolabilidad territorial entre otros.

Quinta.- Sin embargo de lo anotado anteriormente, muy pronto dicho proceso de democratización alcanzó su fase regresiva. Producto de este reflujo constituyen El Congreso de Viena de 1815, la formación de la Santa Alianza y, en América, la proclamación de la doctrina Monroe (1823).

Las resoluciones adoptadas por el Congreso de Viena y las políticas incentivadas por la Santa Alianza implicaban la antítesis de los ideales de democracia internacional. Otra cosa no significaba la legalidad de las fronteras europeas y la imposición de los intereses de las grandes potencias de la época.

La Doctrina Monroe (1823) surgida, aparentemente, para afianzar la independencia política de las jóvenes repúblicas frente a las amenazas intervencionistas de la Santa Alianza, en los hechos perseguía fines distintos. Su verdadero objetivo se orientaba a sentar las bases de la hegemonía de los Estados Unidos de Norteamérica en los demás países del continente.

Las grandes potencias habían situado en la mira de sus intereses no solo a los países de América Latina, sino también a los de Africa y Asia.

El siglo XIX podría ser considerado como la centuria de la expansión colonial sobre pueblos y territorios de continentes enteros. Es en este contexto que se instauran las denominadas capitulaciones, protectorados y otras formas de subyugación colonial. La celebración de la conferencia de Berlín (1884-1885), tiene como móvil reglamentar la distribución de territorios coloniales a objeto de disminuir las tensiones entre las grandes potencias.

Sexta.- El advenimiento de la fase monopólica del capitalismo implicó una mayor agudización de la política colonial y el surgimiento del neoliberalismo.

Durante este período el interés de las grandes potencias estuvo dirigido a la ampliación de sus dominios coloniales y la creación de zonas de influencia. Se conculcan los principios más elementales de Derecho Internacional, como el respeto a la soberanía de los Estados, la no intervención y la inviolabilidad de la integridad territorial de los Estados "no civilizados". Así mismo, el empleo de la guerra en la solución de sus controversias internacionales o como

forma de apropiación de territorios ajenos, era considerado como un medio lícito.

Es, pues, en este contexto que los E.U.A. desarrollan toda una política de agresiones e intervenciones en contra de las naciones latinoamericanas. Es la fase de la apropiación del Canal de Panamá, de las múltiples intervenciones militares y la imposición de férreas dictaduras. Al influjo de la política del "destino manifiesto", en 1898, Washington somete a su dominio los territorios de Cuba y Puerto Rico.

Al amparo del "Corolario Roosevelt" y, posteriormente de la "diplomacia del dolar", los E.U.A. con los más variados pretextos, incrementan las intervenciones armadas contra los países de América Latina. La invasión de México (1916) por la "expedición punitiva" del general Pershing, ilustra ejemplarmente lo aseverado.

Podría afirmarse que, durante este período, el Derecho Internacional representa el derecho de las potencias hegemónicas. Se llegó a crear todo un sistema de normas e instituciones a objeto de garantizar y justificar las conquistas territoriales, la dominación colonial y el carácter marcadamente desigualitario de las relaciones internacionales.

Séptima.- Las dos guerras mundiales y la Revolución Soviética repercutieron importantemente en la conformación de la Sociedad Internacional del siglo XX y, por ende, en el contenido del Derecho Internacional.

La primera Guerra Mundial (1914-1918) si bien incidió en la creación de la Sociedad de Naciones no alteró la política de dominación colonial ya existente. Bajo la modalidad de los "Mandatos", tanto

Inglaterra como Francia incorporan a su administración la mayor parte de los territorios de Asia y Africa.

La victoria de la Revolución Soviética y, mas tarde la conformación del bloque de países socialistas, introdujo un cambio radical en la, hasta entonces, correlación de fuerzas internacionales.

Desde sus inicios el Estado soviético no solo expresó su rechazo a las normas e instituciones internacionales impuestas por las potencias coloniales, sino que, elevó la trascendencia de los principios democráticos que deben regir la vida entre las naciones.

Los principios de la igualdad entre Estados, la autodeterminación y la coexistencia pacífica pasaron a ocupar un lugar privilegiado en el "Decreto de la Paz" de V. I. Lenin; así mismo fueron incorporados a la primera constitución soviética de 1918.

La aplicación real de estos principios se observa en la política exterior soviética con los países de Oriente. A iniciativa de Moscú quedaron anulados los tratados desiguales, injustos y lesivos a los intereses de Persia, Turquía, Japón y China suscritos en los tiempos del gobierno zarista. Dichos tratados pasaron a ser sustituidos por otros acuerdos fundados en la igualdad de derechos y la reciprocidad entre las partes.

Lo anterior nos muestra el hecho paradójico de que, por primera vez en la historia de las relaciones internacionales, una potencia renunciaba a los derechos y privilegios ya obtenidos a costa de naciones de menor desarrollo.

Otro de los factores que coadyuvaron a los grandes cambios operados en el contexto internacional fue la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de esta conflagración armada se producen dos hechos

importantes: el desmoronamiento del sistema colonial y la instauración de gobiernos socialistas en los países de Europa central y oriental.

Los dos hechos señalados vinieron a definir el nuevo perfil del mundo de postguerra.

Octava.— El contenido de la Carta Constitutiva de la O.N.U. (1945) vino a reflejar el tránsito del viejo Derecho Internacional de tipo colonial a un nuevo sistema jurídico, más justo y democrático. Este hecho, a su vez expresaba la nueva realidad internacional emergente de la segunda conflagración mundial.

La Carta de San Francisco, en su artículo 1 establece los principios jurídico-internacionales de la necesidad de preservar la paz, y seguridad entre las naciones, la prohibición de la agresión y la solución pacífica de las controversias internacionales. Así mismo se proclaman los principios de igualdad de derechos entre los Estados, la libre autodeterminación de los pueblos y la cooperación entre las naciones.

A la vez, el art. 2 de la Carta declara la igualdad soberana de todos los miembros de la organización y la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

Entre otras importantes aportaciones de la O.N.U. a la configuración de un nuevo sistema jurídico internacional, merece destacar la Declaración sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales. Esta resolución aprobada por la Asamblea General (14-XII-1960), a iniciativa presentada por las URSS constituía un grave golpe a la política del colonialismo.

Novena.- La tendencia hacia un nuevo Derecho Internacional justo y democrático quedó fortalecida con la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Asistad y Cooperación entre Estados.

A través de los principios establecidos en su texto, la Declaración vino a generar un nuevo marco jurídico internacional basado en la plena igualdad y el respeto a la soberanía de todos los Estados.

Con la aprobación de los instrumentos jurídicos referidos, el viejo Derecho Internacional que legalizaba la imposición de los intereses de las grandes potencias, quedaba superado por los avances de la historia.

Décima.- En correspondencia con los objetivos perseguidos en el presente trabajo de investigación, resulta de primer orden de importancia subrayar la naturaleza de los Principios Básicos de Derecho Internacional.

Estos principios no constituyen simples enunciados declarativos cuya aplicación estuviese librada a la discreción de los Estados. Por el contrario, su carácter de "jus cogens" les otorga un sentido de imperatividad, situándolos por encima de cualquier otra norma jurídica internacional. En otros términos toda norma ordinaria de Derecho Internacional que contradiga lo preceptuado por los principios, carece de validez.

Por otra parte, la naturaleza de universalidad de los Principios, hace que su validez abarque a todos los sujetos jurídicos de la sociedad internacional.

Décima Primera.- La ruptura del equilibrio de fuerzas internacionales que ha provocado el final de la política bipolar, ha

venido a trastocar el conjunto del sistema internacional vigente desde la post-Segunda Guerra Mundial.

En efecto, la terminación de la "guerra fría" ha dado curso a un Nuevo Orden Político Mundial bajo la hegemonía de una sola superpotencia: los Estados Unidos de América. Es decir, en oposición a las previsiones de algunos estudiosos de las relaciones internacionales, la bipolaridad vigente hasta los años 80's no ha transitado un sistema multipolar, sino a uno de rasgos marcadamente unipolar.

Décima Segunda. - El tránsito de la polaridad a la unipolaridad ha traído consigo graves implicaciones para la soberanía de los Estados y para la vigencia misma de los Principios Básicos de Derecho Internacional.

En el actual contexto internacional de libre comercio y globalización de la economía mundial, el principio de la soberanía y la igualdad entre los Estados es el que enfrenta los mayores riesgos. La soberanía de los países de menor desarrollo se haya a merced de los grandes centros de poder hegemónico. Más concretamente, los E.U.A., vinieron a constituirse en una especie de "juez y policía internacional."

Hoy en día, surgen peligrosamente, algunas voces que reclaman la necesidad de "redefinir o flexibilizar el concepto de soberanía de los Estados; formas estas eufemísticas de convalidar el sometimiento de nuestras naciones a los intereses de fuerzas extranjeras.

El Nuevo Orden Mundial que se inaugura con la guerra del Golfo Pérsico, ha venido en derivar una frecuente violación de los principios jurídicos internacionales. Particularmente, los principios

de no-intervención y de libre autodeterminación son los que han resultados mayormente lesionados.

Desaparecida la "amenaza comunista" afloraron nuevos pretextos intervencionistas: la defensa de la democracia, los derechos humanos, narcotráfico y los problemas ecológicos. Se pretende encontrar en estas causas la legitimidad del "derecho de injerencia" de las grandes potencias.

Por otra parte, el empleo de la fuerza militar ha resurgido como mecanismo óptimo en la solución de las controversias internacionales, olvidándose de su expresa prohibición por las disposiciones normativas aún vigentes.

La agresión armada de los E.U.A. en Panamá (1989), el despliegue militar de occidente contra Irak, la intervención en Somalia y el caso de la ex-República de Yugoslavia, nos muestran patéticamente lo aseverado.

La política norteamericana abiertamente hostil contra Cuba, no solo constituye un resabio de la pasada "guerra fría" sino, también, la violación más flagrante de la legalidad internacional.

Décima Tercera. - Merece un acápite especial la actual situación de la O.N.U. Su función de delicado y difícil equilibrio en tiempos del enfrentamiento Este-Oeste, quedó en el olvido.

Bajo la cobertura de las N.N.U.U. se encubren las políticas intervencionistas de los E.U.A. La creciente pérdida de su autonomía la ha llevado a convertirse en parte de las estrategias de dominación de la única superpotencia hegemónica existente.

Debe enfatizarse que muchas de las actitudes, contravienen el espíritu de su carta constitutiva. La O.N.U. fue creada

fundamentalmente para preservar la paz, seguridad internacionales, y no para hacer fomentar las acciones de guerra.

Por otro lado, se impone como una necesidad ispostergable la eliminación del derecho de veto de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La preservación del derecho de veto implica la subsistencia de una especie de oligarquía internacional, cuyos orígenes se remontan a los acuerdos de Yalta (1945).

Décima Cuarta.- Finalmente, es preciso destacar que el final de la "guerra fría" no ha generado un orden de paz, cooperación y desarrollo entre las naciones. Por el contrario, se han multiplicado considerablemente los enfrentamientos bélicos y las situaciones potencialmente conflictivas.

Podría afirmarse que el futuro de la humanidad, particularmente de los pueblos no desarrollados, es un futuro lleno de zozobras e incertidumbres.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Aguilar Monteverde, Alonso: El Panamericanismo. México, Edit. Cuadernos Americanos, 1965.
- Bobrov, R.: Principios Básicos del Derecho Internacional Contemporáneo. Moscú, Edit. Progreso, 1978.
- Bros, Juan: ¿Por qué Desapareció la Unión Soviética? México, Edit. Grijalba, 1992.
- Colliard, Claude: Instituciones de Relaciones Internacionales. México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1972.
- Howe A World History of Our Time.
- Korovin, E: La Revolución Burguesa en Francia y el Derecho Internacional. Moscú, Edit. Progreso 1941. pp.538-548.
- Lenin, V. I.: "La Revolución Socialista y el Derecho de las Naciones a la Autodeterminación", en Obras Completas, t. XXVII. Moscú, Edit. Progreso, 1961.

- Lenin, V. I.: "Segundo Congreso de los Soviets de Diputados, Obreros y Campesinos de toda Rusia", en Obras Completas, T. XXII. Moscú, Edit. Progreso, 1961.
- Levin, D.: Curso de Derecho Internacional, T. I. Moscú, Edit. Progreso, 1970.
- Levin, D.: "Las ideas jurídicas internacionales de la Revolución de Octubre" en Curso del Derecho Internacional en G. Tonkin, Curso de Derecho Internacional, T. I. Moscú, Edit. Progreso, 1957.
- Link J, Arthur: La Política de EE.UU. en América Latina, (1913-1918), México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Machado, Eduardo: Las Primeras Agresiones del Imperialismo contra Venezuela. México, Edit. Cuadernos Americanos, 1957.
- Martínez A., Ricardo: El Panamericanismo, Doctrina y Práctica Imperialista. Buenos Aires, 1957.
- Rapoport, M: "Principios Básicos de la Coexistencia Pacífica de los Estados" en G. Tunkin,

Curso de Derecho Internacional, T. I.
Moscú, Edit. Progreso, 1957.

Seara Vázquez, Modesto:

Derecho Internacional Público, México,
Edit. Porrúa, 1980.

Sepúlveda, César:

Derecho Internacional Público, México,
Edit. Porrúa, 1988.

Taimáev, A.:

Curso de Derecho Internacional, Moscú,
Edit. Progreso, 1958.

Tunkin:

"Las ideas jurídicas internacionales de
la Gran Revolución Socialista de
Octubre" en Curso de Derecho
Internacional. Edit. IMO, 1957.

URSS:

Documentos de Política Exterior, Moscú,
Edit. Progreso 1957.

H E M E R O G R A F I A

- Cobo, Arturo: El Día, 27 de septiembre de 1993.
- Favela, Alejandro: "La Guerra del Pérsico y el Nuevo Orden Mundial". Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y sociales (UNAM), vol. XIII, no. 51, may-ago. 1991.
- Garza, Elizondo: "El lugar de América Latina en un Mundo Nuevo", Revista Foro Internacional, El Colegio de México, vol. XXXII.
- Ghali Boutros: "Declaraciones ante la Conferencia de Derechos Humanos", La Jornada, 15 de noviembre de 1993.
- Gilly, Adolfo: "Precedente", La Jornada, 16 de junio de 1992.
- Gunder Frank, Andrés: "Loan en mis labios", El Gallo Ilustrado, suplemento de El Día, 10 de febrero de 1991.
- Hernández Campos, Jorge: "El Mercado de Derechos Humanos", Uno más Uno, 15 de noviembre de 1992.

La Jornada: 31 de enero de 1991.

La Jornada: 2 de febrero de 1993.

La Jornada: 12 de octubre de 1993.

La Jornada: 14 de octubre de 1993.

Martínez, Rogelio: "Intervención Legitimada" Revista Tiempo. México, no. 2640, agosto, 1993.

Miguel, Pedro: "Del Nuevo Desorden Internacional", La Jornada, 10 de abril de 1991.

Padilla, Miguel: "Humanitarismo Armado", Uno más Uno, 22 de diciembre de 1992.

Pipitone, Hugo: "El Polvorín Balcánico", La Jornada, 17 de enero de 1993.

Rajo, Alfredo: "Democracia y Pobreza en América Latina". Uno más Uno, 16 de noviembre de 1993.

Robaina, Roberto: "Conferencia de los Derechos Humanos", Uno más Uno, 15 de noviembre de 1993.